INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

DIRECCIÓN JURÍDICA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE 018 DE 2026

OBJETO: Adquisición de solución de pantallas interactivas con los accesorios y elementos complementarios para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Es de anotar que, dentro y fuera del del tiempo establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivo del proceso SIE 018 DE 2026, mediante el módulo de mensajes de SECOP II se presentaron las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo:

OBSERVACIÓN No. 1:

Fecha	30/10/2026 11:51 A.M.
Observante	COMPUTELSYSTEM

PREGUNTA N°1: *"buenas tardes, solictamos a la entidad verificar los precios del item 1 t anto el los estudios y pliegos definitivos, ya que la sumatoria del iva no concuerda.*

ITEMS	CONDICIONES TECNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
1	**Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas** Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W /	10	$ 19.791.142,50	$ 3.760.317	$ 118.746.855	$ 22.561.902	$ 141.308.757,00

"

RESPUESTA PREGUNTA 1: Dentro del proceso de la referencia, se recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte del oferente **COMPUTELSYSTEM**: mediante las cuales ponen en conocimiento de la Entidad una aparente inconsistencia respecto al IVA de alguno de los productos:

solictamos a la entidad verificar los precios del item 1 tanto el los estudios y pliegos definitivos, ya que la sumatoria del iva no concuerda.

ITEMS	CONDICIONES TECNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
1	**Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas** Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W /	10	$ 19.791.142,50	$ 3.760.317	$ 118.746.855	$ 22.561.902	$ 141.308.757,00

Tras realizar una revisión minuciosa y comparativa de los documentos institucionales publicados en la plataforma transaccional SECOP II —específicamente los Estudios Previos, el Pliego Definitivo y el Formato de Presentación de la Propuesta—, la Entidad logró evidenciar la causa raíz de la discrepancia señalada por el observante respecto a la sumatoria del IVA.

En los documentos oficiales emitidos por la institución se estableció clara y expresamente para el Ítem 1 (correspondiente a *Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas*) una cantidad requerida de diez (10) unidades. No obstante, al cotejar dicha información con el soporte adjuntado en la observación presentada, se evidencia que la cantidad de seis (6) y sus respectivos valores corresponden a distribuciones internas de los equipos, por tal motivo se a recibe en buen término la observación hecha y se procede a corregir los documentos correspondientes mediante adenda, quedando el cuadro de valores así:

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM),	10	$ 19.791.142,50	$ 3.760.317,08	$ 197.911.425,00	$ 37.603.170,75	$ 235.514.596,00

	multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W / Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen) / Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI / Soporte 24/5 con OneScreen Guru / Garantía de fábrica x1 año (3 años con el registro de producto). Módulo OPS Intel Core i7 11a generación,						

	16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado móvil para pantallas.						
2	Pantalla interactiva 4K UHD 86 Pulgadas Android 15 (OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W. Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen	10	$ 25.775.961,00	$ 4.897.433	$ 257.759.610	$ 48.974.326	$ 306.733.935,00

	(Write, Account, Class, Share, My OneScreen). Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI. Soporte 24/5 con OneScreen Guru. Garantía de fábrica x1 año (3 años con registro de producto) Módulo OPS Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB						

	con micrófono Soporte importado móvil para pantallas.						
SUBTOTAL							$ 455.671.035
VALOR TOTAL IVA							$ 86.577.497
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO							$ 542.248.531,00

OBSERVACIÓN No. 2:

Fecha	3/11/2026 3:48 P.M.
Observante	AXXION SAS

PREGUNTA N°1: *"A. Cronograma y aspectos formales. Observación 1. Dos cronogramas distintos para el mismo proceso. El cronograma del numeral 1.1 del Pliego (publicado el 2 7 de octubre de 2026) y el del artículo quinto de la Resolución Rectoral 1920 (29 de octub re de 2026) difieren en casi todas las etapas posteriores a la apertura:*

Etapa	Pliego, num. 1.1	Resolución 1920, art. 5
Observaciones al pliego definitivo	Hasta el 30-oct-2026, 5:00 p. m.	Hasta el 3-nov-2026, 5:00 p. m.
Respuestas y plazo de adendas	4-nov-2026	5-nov-2026

Etapa	Pliego, num. 1.1	Resolución 1920, art. 5
Cierre y entrega de habilitantes y precio inicial	9-nov-2026, 8:00 a. m.	9-nov-2026, 2:00 p. m.
Informe de verificación	11-nov-2026	12-nov-2026
Observaciones al informe y subsanación	Hasta el 17-nov-2026, 5:00 p. m.	Hasta el 18-nov-2026, 5:00 p. m.
Apertura de precios iniciales	19-nov-2026, 10:00 a. m.	23-nov-2026, 10:00 a. m.
Subasta inversa	20-nov-2026, 10:00 a. m.	24-nov-2026, 10:00 a. m.
Adjudicación	23-nov-2026	26-nov-2026

El numeral 1.2 del Pliego establece que cualquier modificación al cronograma se efectúa mediante adenda; a la fecha de esta comunicación no se evidencia adenda que sustente el cambio. ***Solicitud****: Expedir adenda que unifique el cronograma, indique de forma expre sa cuál rige (incluida la hora del cierre) y lo publique en SECOP II, garantizando a los inter esados el tiempo previsto en el pliego para preparar la oferta."*

RESPUESTA PREGUNTA 1:

Una vez revisados los documentos del proceso, la Institución aclara lo siguiente:

En primer lugar, el cronograma publicado el 27 de octubre de 2026 corresponde al Aviso Modificatorio No. 1, expedido con el fin de ampliar el plazo para dar respuesta a las observaciones, dado el elevado número de comunicaciones recibidas durante el término de publicación del proyecto de pliego del proceso. Se trata, por tanto, de un ajuste dentro de la etapa previa a la apertura, y no de la versión definitiva del cronograma.
Con posterioridad, se publicó el Aviso Modificatorio No. 2, que es el que se encuentra incorporado en el pliego y que recoge los ajustes finales. En consecuencia, las fechas y horas allí consignadas, incluida la hora de cierre, son las que rigen el proceso y reemplazan las contenidas en el aviso anterior.

En segundo lugar, de conformidad a lo dispuesto en la normativa que rige el proceso, mientras el proceso se encuentra en la etapa previa al acto de apertura y a la publicación del pliego de condiciones definitivo, las modificaciones al cronograma y a los documentos se realizan mediante avisos modificatorios. La figura de la adenda procede únicamente una vez publicado el pliego definitivo, es decir, a partir de la apertura del proceso. Por esta razón, no resulta procedente expedir una adenda en este momento para unificar el cronograma, pues la modificación se ha surtido por la vía que corresponde a la etapa en que se encontraba el proceso.
Por lo anterior, el cronograma vigente es el establecido en el artículo quinto de la Resolución Rectoral 1920 del 29 de octubre de 2026, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso, y el que figura en el Pliego de Condiciones definitivo, publicado en la misma fecha (29/10/2026).

Ahora, bien, sobre las garantías para los interesados. La Institución ha dado cumplimiento a los cronogramas establecidos en cada etapa, y los plazos previstos para la presentación de ofertas se respetan en los términos del cronograma vigente. Todos los documentos mencionados (avisos modificatorios, resolución de apertura y pliego definitivo) se encuentran publicados en el SECOP II, para consulta de los interesados.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de expedir adenda unificadora. Se reitera que el cronograma que rige es el contenido en la Resolución Rectoral 1920 de 2026 y en el Pliego de Condiciones definitivo con el Aviso Modificatorio No. 2, publicados en SECOP II.

PREGUNTA N°2:

“Errores e inconsistencias documentales. Se identifican los siguientes errores que afectan la claridad de las reglas: a) La tabla de presupuesto del numeral 3.10 del Pliego registra p ara el ítem 1 una cantidad de 10 unidades, pero un subtotal de $118.746.855, que corresp onde a 6 unidades a $19.791.142,50; el Aviso de Convocatoria divide la pantalla de 65” e n 6 y 4 unidades. El total ($455.671.035 antes de IVA) sí corresponde a 10 unidades, lo q

ue genera duda sobre el valor del ítem 1. b) El plazo máximo de ejecución es "30 de dicie mbre" en el Aviso de Convocatoria y "31 de diciembre" en el numeral 3.7 del Pliego y en e l numeral 2.4 del Estudio Previo. c) El Estudio Previo Definitivo lleva fechas de elaboració n y revisión del 28 y 29 de noviembre de 2025. d) El numeral 3.6.1.4 cita la política de com pra sostenible como "Acuerdo 016 de 2020" y "Decreto 0310 de 2022" y, en el párrafo sigu iente, como "Acuerdo 016 de 2023", calificándola de "Distrital" en una entidad del Distrito d e Medellín. e) Los numerales 2.6 y 7.6 remiten a direcciones de Bogotá D.C. para denunci ar irregularidades, y el numeral 6.5.12.1 recomienda "Microsoft Internet Explorer 8.0" com o navegador mínimo. f) El numeral 5.4.6 se repite dos veces, y el Pliego alude al "Anexo 1 . Formato de propuesta económica" (num. 6.5.6) mientras los formatos se numeran del I a l XIII. Solicitud: Corregir los puntos anteriores por adenda, confirmando el valor y la cantid ad del ítem 1, el plazo máximo de ejecución, la norma de compra sostenible aplicable y la numeración de formatos y anexos."

RESPUESTA PREGUNTA 2:

La Institución aclara al observante que las diferencias señaladas (valor y cantidad del ítem 1, plazo máximo de ejecución, fechas del Estudio Previo, cita de la política de compra sostenible, direcciones de denuncia, navegador recomendado, numeración del numeral 5.4.6 y de los formatos y anexos) corresponden a los documentos iniciales del proceso, es decir, el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones y los Estudios Previos publicados en la etapa previa a la apertura. Efectivamente, en esos documentos se presentaban las inconsistencias descritas.

Sin embargo, durante la etapa de publicación del proyecto, la Entidad recibió observaciones, y realizó la revisión y depuración de los documentos. Las inconsistencias fueron corregidas a partir de dichas observaciones y de la verificación interna adelantada por la Entidad. Por esta razón, las diferencias que se advierten entre los documentos iniciales y el Pliego de Condiciones definitivo, publicado el 29 de octubre de 2026, obedecen a los ajustes realizados. El pliego definitivo es el documento que rige el proceso y en él se consignan de forma unificada y corregida el valor y la cantidad del ítem 1, el plazo máximo de ejecución, la norma de compra sostenible aplicable y la numeración de formatos y anexos.

Se reitera que conforme a la normativa que rige el proceso, durante la etapa previa a la apertura, es decir, mientras se encuentran publicados el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego, la Entidad puede modificar su contenido como resultado de las observaciones presentadas o de los errores que detecte, sin que ello requiera adenda. La adenda es la figura prevista para modificar el pliego de condiciones definitivo, una vez publicado y abierto el proceso. En consecuencia, no procede expedir adenda para corregir documentos que ya fueron ajustados en la etapa previa y que fueron reemplazados por el pliego definitivo.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de corregir por adenda, por cuanto las inconsistencias señaladas ya fueron subsanadas en el pliego definitivo, publicado el 29 de octubre de 2026 en el SECOP II. Se invita al observante a consultar dicho documento, donde se encuentran los valores, cantidades, plazos, normas y numeración vigentes.

PREGUNTA N°3:

“Observación 3. Indicadores de liquidez y de cobertura de intereses contradictorios

El Pliego de Condiciones y la certificación de la Oficina Financiera presentan valores distin tos para los mismos indicadores:

Indicador	Pliego (texto, num. 5.4)	Pliego (cuadro) / Certificación Oficina Financiera
Índice de liquidez	Mayor o igual a 2 (num. 5.4.1)	Pliego, cuadro: ≥ 1,95. Certificación: ≥ 2
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 3 (num. 5.4.3 y cuadro)	Certificación: ≥ 5

Ante la existencia de tres valores para dos indicadores, el proponente no puede establece r con certeza si cumple el requisito habilitante, y la decisión de habilitación quedaría sujet a a la interpretación del comité evaluador. Solicitud: Definir por adenda un único valor par a el índice de liquidez y para la razón de cobertura de intereses, y ajustar de manera coh erente el texto, el cuadro y la certificación de la Oficina Financiera.”

RESPUESTA PREGUNTA 3:

Respecto a lo planteados con los indicadores financieros que se cuestionan en la observación, y las diferencias que advierte frente a lo consignado en el pliego definitivo, corresponden a los documentos iniciales del proceso: el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones y los Estudios Previos publicados en la etapa previa a la apertura. Estos documentos tienen carácter preliminar y están sujetos a ajuste durante la etapa de publicación del proyecto.

Durante el término de publicación del proyecto, la Entidad recibió observaciones de los interesados, incluidas las relacionadas con los indicadores financieros. Como resultado del análisis de dichas observaciones y de la revisión interna, la Entidad ajustó los indicadores y los demás aspectos que lo requerían. Por esta razón, los indicadores financieros que figuran en el Pliego de Condiciones definitivo, publicado el 29 de octubre de 2026 en el

SECOP II, difieren de los contenidos en los documentos iniciales, sin que ello constituya una inconsistencia, sino el resultado del ejercicio de depuración propio de esta etapa.

Se reitera que conforme a la normativa que rige el proceso, mientras se encuentran publicados el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego, la Entidad puede modificar su contenido a partir de las observaciones recibidas o de los errores que detecte, sin necesidad de adenda. La adenda es la figura prevista para modificar el pliego de condiciones definitivo, una vez publicado y abierto el proceso. Por lo tanto, no procede expedir adenda respecto de documentos preliminares que ya fueron ajustados y reemplazados por el pliego definitivo.

Los indicadores financieros aplicables a este proceso son exclusivamente los establecidos en el Pliego de Condiciones definitivo y sus anexos, publicados en el SECOP II, junto con los avisos modificatorios y la Resolución Rectoral 1920 de 2026. Los indicadores de los documentos iniciales no producen efectos frente a lo allí dispuesto.

Por lo expuesto, no se acoge la solicitud, por cuanto los indicadores financieros fueron ajustados con ocasión de las observaciones y se encuentran consignados en el pliego definitivo, que es el documento que rige el proceso. Se invita al observante a consultarlo en el SECOP II.

PREGUNTA N°4:

“El numeral 5.3.5 del Pliego dispone que el proponente “deberá cumplir con los indicadore s financieros que defina la institución de acuerdo con el estudio y análisis que se realice”, sin que el Estudio Previo (que no contiene sección de indicadores) ni el análisis del sector referido en su numeral 4.1 (“Anexo N° 1 MAE Categoría 9”) expliquen cómo se establecier on. Además, la certificación de la Oficina Financiera registra un valor de $542.248.570, dis tinto del presupuesto oficial de $542.248.531. Solicitud: Publicar el estudio o análisis que s oporta cada indicador (liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del p atrimonio y rentabilidad del activo), aclarar la diferencia de valor de la certificación y confir mar que no se exigen indicadores adicionales (capital de trabajo, patrimonio o activo total) .”

RESPUESTA PREGUNTA 4:

La construcción y determinación de los requisitos de Indicadores Financieros no es subjetiva o arbitraria, sino el resultado de un análisis técnico y objetivo de la información contable y financiera real de las empresas del sector. Para ello, la Dirección Financiera tomó como referencias oficiales los datos publicados ante la Superintendencia de Sociedades, el comportamiento del mercado en procesos similares publicados en SECOP II y el histórico de procesos de la Institución.

Dicho análisis previo garantiza que las condiciones exigidas resultan proporcionales, idóneas y acordes con la realidad del mercado, asegurando que quien resulte adjudicatario cuente con el respaldo financiero necesario para la ejecución del contrato.
La metodología estadística se estructuró mediante un análisis descriptivo y comparativo de dos fuentes: los requisitos financieros establecidos en el histórico institucional y los resultados de la información empresarial agrupada por actividades CIIU relacionadas con el objeto contractual. Para el histórico y las empresas reportadas en Supersociedades se identificaron los valores exigidos y se analizaron su frecuencia, con el propósito de reconocer el comportamiento predominante.

HISTORICO							
OBJETO	**VALOR**	**INDICE DE LIQUIDEZ (ACT CTE / PAS CTE)**	**INDICE DE ENDEUDAMIENTO (PAS TOTAL / ACTIVO TOTAL)**	**RAZON DE LA COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPERACIONAL / GASTO DE INTERESES)**	**RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO (UTIL OPERACIONAL / PATRIMONIO)**	**RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (UTIL OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL)**	**VIGENCIA**
Suministro de elementos y equipos eléctricos y electrónicos para la Institución Universitaria Pascual Bravo,	175.732.718	>= 1,7	<= 60%	>= 3	>= 8%	>= 5%	2020
Adquisición de equipos de computo, elementos informáticos, elementos de audio y video para satisfacer las necesidades de la Institución Universitaria Pascual Bravo	493.162.761	>= 1,5	<=60%	>= 5	>= 10%	>= 8%	2021
Adquisición de elementos de hardware, software y de infraestructura tecnológica para la Institución Universitaria Pascual Bravo"	592.434.594	>= 2	<=60%	>= 5	>= 8%	>= 5%	2022
Adquisición de Tabletas Digitales y solución de **Pantallas Interactivas** y elementos de videoconferencia para el fortalecimiento de aulas y espacios educativos de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	$513,428,829	>= 1,7	<=60%	>= 5	>= 8%	>= 5%	2023
Adquisición de hardware, software, elementos de red, almacenamiento y alimentación, así como Tabletas Digitales y soluciones de **Pantallas Interactivas** y elementos de videoconferencia con servicio de instalación, configuración mantenimiento y soporte técnico, para el cumplimiento del plan maestro de infraestructura tecnológica PETI de la Institución Universitaria Pascual Bravo."	$ 2.332.802.750	>= 2	<=60%	>= 5	>= 10%	>= 8%	2024
Adquirir e implementar una solución integral de hardware, software, puntos de conectividad y eléctricos, herramientas digitales y servicios de soporte integral especializado para la infraestructura tecnológica que soportan la operación en la Institución Universitaria Pascual Bravo	$ 3,177,465,797.	>= 2	<=60%	>= 5	>= 10%	>= 8%	2025

Resumen información de Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES				LIQUIDEZ >=	INDICE ENDEUDAMIENTO <=	RAZON COB INTER >=	RP >=	RA >=
CIIU	AÑO	NOMBRE CIIU	Promedio	6,12	0,63	231,39	1,61	0,55
4651	2024	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	**Max**	**721,11**	**23,27**	**42624,19**	**93,74**	**10,08**
4741	2024	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de	Min	0,05	0,00	-77,40	-102,97	-0,54
4652	2024	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	**Mediana**	**1,95**	**0,52**	**8,65**	**0,90**	**0,40**
6201	2024	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pru						
6202	2024	Actividades de consultoría informática y de gestión de instalaciones informáticas	**Empresas**	**757**	**Pymes**	**600**	**79%**	
					Plenas	**157**	**21%**	

NÚMERO DE EMPRESAS DEL SECTOR QUE SUPERAN LOS VALORES DE INDICADORES ESTABLECIDOS CON FUNDAMENTO EN CÓDIGOS CIIU -SUPERSOCIEDADES-				
INDICE DE LIQUIDEZ >= 2	INDICE DE ENDEUDAMIENTO <=60%	RAZON DE LA COBERTURA DE INTERESES >= 5	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO >= 8%	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS >= 5%
368	747	445	682	711

Para un total o universo de 757 empresas del sector dedicadas a actividades del proceso contractual en mención, cumplen los cinco (5) indicadores de forma simultánea 196 y por

cada indicador, como se puede observar en la anterior tabla, 445 empresas superan el indicador de cobertura de intereses Mayor o igual a 5 (inicialmente establecido). Discriminando por indicador tenemos lo siguiente:

- El de Liquidez 368 empresas lo superan.
- El de Endeudamiento 747 empresas lo superan.
- El de Cobertura de intereses 445 empresas lo superan.
- El de Rentabilidad del patrimonio 682 empresas lo superan.
- El de Rentabilidad del Activo: 711 empresas lo superan.

Como resultado de dicho análisis y atendiendo la solicitud de modificar dos de los indicadores financieros inicialmente establecidos, en los términos se anotó en la respuesta a la observación 3, en definitiva, fueron definidos y unificados en los siguientes términos:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

OFICINA FINANCIERA, INDICADORES

PROCESO: GESTIÓN TIC

OBJETO	Adquisición de una solución de pantallas interactivas para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR	**542.248.531**
DESCRIPCIÓN INDICES	**INDICADORES**
INDICE DE LIQUIDEZ (ACT CTE / PAS CTE)	>= 1,95
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (PAS TOTAL / ACTIVO TOTAL)	<= 60%
RAZON DE LA COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPERACIONAL / GASTO DE INTERESES)	>= 3,00 o indeterminado
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO (UTIL OPERACIONAL / PATRIMONIO)	>= 8%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (UTIL OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL)	>= 5%

FECHA DE MODIFICACIÓN
Noviembre 4 de 2026

En cuanto a la diferencia entre la certificación de la Oficina Financiera que registra un valor de $542.248.570, distinto del presupuesto oficial de $542.248.531, se debió a que al momento en que la Dirección Financiera definiera y reportara los indicadores financieros se realizó con base en un proyecto de pliego inicial que contemplaba el monto de $542.248.570, el cual posteriormente se precisó o determinó quedando en $542.248.531, cifra especificada en el respectivo Pliego Definitivo y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

PREGUNTA N°5:

“El numeral 5.3.2 exige que la sumatoria de los contratos acreditados, expresada en SMM LV, sea igual o mayor al presupuesto oficial ($542.248.531), pero no define con qué salari o mínimo se convierte el valor de cada contrato: el vigente en la fecha de suscripción, de t erminación o de cierre del proceso. La diferencia entre estas alternativas altera el resultad o de la verificación. Solicitud: Precisar el SMMLV aplicable a la conversión de cada contra to y el valor en SMMLV exigido, expresado en cifra.”

RESPUESTA PREGUNTA 5:

La experiencia exigida en el numeral 5.3.2 se acredita con la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). En el RUP, los contratos ejecutados ya aparecen expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y la conversión la realiza la Cámara de Comercio al inscribir al proponente. Por eso la Entidad no convierte nuevamente cada contrato. Verifica la experiencia contra el valor en SMMLV certificado en el RUP, que por regla general corresponde al SMMLV vigente a la fecha de terminación del contrato.

Es de tener en cuenta que, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que la experiencia y los demás requisitos habilitantes se verifican con la información del RUP, adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3, regula la inscripción y el contenido del RUP. Allí se prevé que la información de los contratos ejecutados se registre expresada en SMMLV.

Por otra parte, la guía y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, de Colombia Compra Eficiente, orientan que el valor de los contratos acreditados se exprese en SMMLV a la fecha de terminación de cada contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sumatoria de los contratos acreditados debe ser igual o superior al presupuesto oficial ($542.248.531) expresado en SMMLV. Para este proceso, esa cifra es 309,69 SMMLV, resultado de dividir el presupuesto oficial entre el SMMLV vigente en 2026, esto es, $1.750.906. El valor exigido queda así determinado en una cifra única, sin que dependa del salario mínimo de cada contrato.

Con lo anterior se precisa el alcance del numeral 5.3.2 a partir de lo que ya establece la normativa. La aclaración no modifica las reglas del proceso ni los requisitos de participación, por lo cual no se requiere adenda.

PREGUNTA N°6:

“Observación 6. Códigos UNSPSC, número de contratos y objeto relacionado. El numeral 5.3.2 exige acreditar contratos reportados en el RUP “hasta el tercer nivel de codificación” en al menos dos de los cinco códigos relacionados en el numeral 5.3.1. Frente a ello: a) E

l tercer nivel del estándar UNSPSC corresponde a la clase (seis dígitos), mientras que la t abla relaciona códigos de ocho dígitos (43211903, 43232505, 45121520, 52161520 y 451 11802). b) Ninguno de los cinco códigos corresponde a computadores o módulos de cómp uto, a pesar de que cada pantalla incluye un módulo OPS Intel Core i7 con Windows 11 P ro. c) El Pliego exige “máximo cuatro (4)” certificaciones, mientras el Estudio Previo (num. 5.4) exige “cuatro (4)” sin la expresión “máximo”. d) El requisito de que el objeto o alcance sea “relacionado con el objeto del presente proceso” no define qué se considera relaciona do (pantallas interactivas, equipos audiovisuales, equipos de cómputo, soluciones de vide oconferencia). Solicitud: Precisar el nivel de codificación exigido y la forma de verificarlo c on códigos de ocho dígitos, indicar si se admiten códigos de la familia de equipos de cóm puto, unificar el número de certificaciones y definir los objetos de contratos que se conside ran relacionados.”

RESPUESTA PREGUNTA 6:

Se informa que los requisitos de experiencia aplicables son exclusivamente los consignados en el Pliego de Condiciones definitivo, publicado el 29 de octubre de 2026 en el SECOP II. Las diferencias que usted advierte con el Estudio Previo, el Aviso de Convocatoria o el Proyecto de Pliego corresponden a documentos iniciales, ajustados durante la etapa previa a la apertura. En esa etapa no se requiere adenda, que solo procede para modificar el pliego definitivo.

Sobre el nivel de codificación, el estándar UNSPSC tiene cuatro niveles: segmento (2 dígitos), familia (4), clase (6) y producto o commodity (8). El RUP clasifica a los proponentes hasta el tercer nivel, es decir, la clase (6 dígitos), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.1.5.2 y siguientes). Por eso la Entidad verifica la experiencia contra los seis primeros dígitos de cada código del numeral 5.3.1. Los códigos de ocho dígitos del pliego son referentes de producto, y su clase se identifica con los seis primeros dígitos. Por ejemplo, el código 43211903 se verifica en el RUP como la clase 432119. Un contrato cumple cuando el RUP lo reporta en al menos dos de las clases que corresponden a los cinco códigos relacionados.

Sobre la relación de los códigos con el objeto (literal b). Los códigos del numeral 5.3.1 se agrupan así:

- 43 (Tecnología de la información, telecomunicaciones y difusión): el código 43211903 está en la familia 4321 (equipo informático y accesorios, pantallas y dispositivos de visualización), y el 43232505 en la familia 4323 (software, aplicaciones educativas). Corresponden al componente de pantalla, interacción y software de la solución.

- 45 (Maquinaria y equipo de impresión, fotografía y audiovisuales): los códigos 45111802 (familia 4511, equipo audiovisual de presentación) y 45121520 (familia 4512, equipo fotográfico y de video) corresponden a equipos de presentación y captura de imagen, propios de las soluciones de pantallas interactivas y videoconferencia.
- 52 (Electrodomésticos, suministros y productos electrónicos de consumo): el código 52161520 (familia 5216, electrónica de consumo, equipos de audio y video) corresponde a equipos audiovisuales de visualización.

Estos códigos guardan relación directa con el objeto, que es una solución de pantallas interactivas con sus accesorios. Los códigos de computadores (familia 4321, clase de computadores) no se incluyeron, porque el módulo OPS es un componente integrado a la pantalla, que se suministra como parte de la solución. No es un equipo de cómputo independiente, y el bien principal es la pantalla interactiva. En consecuencia, no se incorporan códigos de equipos de cómputo como requisito habilitante.

Sobre el número de certificaciones. El número de certificaciones que rige es el del Pliego definitivo: máximo cuatro (4). La redacción del Estudio Previo es un documento preliminar que no modifica el pliego.

Sobre el objeto relacionado. El requisito de objeto o alcance “relacionado con el objeto del presente proceso” se entiende así: el objeto es la adquisición de una solución de pantallas interactivas con los accesorios y elementos complementarios para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Por lo tanto, se consideran relacionados los contratos cuyo objeto o alcance incluya el suministro de pantallas interactivas con sus accesorios y elementos complementarios. No se consideran relacionados los contratos que se limiten únicamente a equipos de cómputo o a otros bienes sin pantallas interactivas.

No se acoge la solicitud de modificar el pliego por adenda. Se precisa que la verificación se hace por clase (seis dígitos) con la información del RUP, que no se admiten códigos de computadores, que las certificaciones son máximo cuatro (4) y que el objeto relacionado es el de pantallas interactivas con accesorios y elementos complementarios.

PREGUNTA N°7:

“El numeral 5.1 (iii) y el numeral 5.2.2 (4) del Pliego exigen que la duración de la sociedad sea al menos igual al plazo del contrato y un (1) año más. El numeral 5.5 del Estudio Prev io exige, para las asociaciones, una duración igual a la vigencia del contrato “y tres (3) añ

os más". Solicitud: Unificar la vigencia exigida (plazo del contrato más un año o más tres años) y aclarar si aplica igual a proponentes individuales y a plurales."

RESPUESTA PREGUNTA 7:

La institución informa que la duración de la sociedad que rige en este proceso es la establecida en el Pliego de Condiciones definitivo, publicado el 29 de octubre de 2026 en el SECOP II: una duración igual al plazo del contrato y un (1) año más, tal como se consigna en los numerales 5.1 (iii) y 5.2.2 (4), la expresión "y tres (3) años más" del numeral 5.5 del Estudio Previo obedece a un error de digitación. Se trata de un documento preliminar, anterior a la apertura del proceso, que no modifica ni prevalece sobre lo establecido en el pliego definitivo. La Entidad reconoce el error y aclara que el término correcto es un (1) año.

La exigencia aplica a todos los proponentes que sean personas jurídicas, sin distinción de su forma de participación:

- Proponente individual (persona jurídica): su duración debe ser igual al plazo del contrato y un (1) año más.
- Proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura): la exigencia se predica de cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.2 (4) del pliego. Esto se entiende sin perjuicio de que, en la promesa de sociedad futura, la sociedad que se constituya deba cumplir la misma vigencia.
- Personas naturales: no les aplica este requisito.

El pliego definitivo, que es el documento que rige el proceso, ya contiene de forma coherente y única la exigencia de un (1) año en los dos numerales citados (5.1 (iii) y 5.2.2 (4)). El error de digitación se presentó únicamente en el Estudio Previo, que es un documento de soporte y no contiene las reglas de participación. La adenda es la figura prevista para modificar el pliego definitivo, y en este caso no hay ninguna regla del pliego que modificar. Basta la aclaración que aquí se hace, con la corrección del error en el Estudio Previo, de ser necesario.

PREGUNTA N°8:

"El numeral 5.2.5 del Pliego fija la garantía de seriedad en el diez por ciento (10 %) del val or total del presupuesto oficial estimado, mientras el numeral 8.2 la fija en "por lo menos d el diez por ciento (10 %) del valor de la oferta". En una subasta inversa, el valor de la ofert a inicial puede variar hasta en 10 % frente al presupuesto, por lo que ambas bases arroja n montos distintos. Solicitud: Definir una única base de cálculo (presupuesto oficial o valor de la oferta inicial) y el valor en pesos de la garantía exigida."

RESPUESTA PREGUNTA 8:

Tal como se establece en el numeral 5.2.5 del pliego de condiciones definitivos: *"(…) las propuestas y la garantía de seriedad de la oferta deberán tener una vigencia mínima de Tres Meses 3, contados a partir del cierre del proceso de selección o del vencimiento de su prórroga, si la hay. Por solicitud de la Entidad, el Proponente prorrogará el término de validez de su propuesta y de la garantía de seriedad.*

La Garantía de Seriedad podrá ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o podrá constar en una garantía bancaria expedida por entidades bancarias legalmente establecidas en Colombia.
Beneficiario de la Garantía: La Garantía de Seriedad debe estar debidamente firmada y establecer como beneficiario a la Institución Universitaria Pascual Bravo, y al proponente como tomador y afianzado de la misma. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.
Monto de la Garantía: El valor de la garantía será del valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado, incluido el impuesto al valor agregado IVA, si se causa.
Vigencia de la Garantía: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de tres (03) meses, que como mínimo, cubra desde la fecha y hora del cierre del presente proceso y hasta la aprobación de la garantía que ampara los riegos propios de la etapa contractual.
El Proponente deberá ampliar la vigencia de la póliza en el caso de presentarse prórrogas en los plazos de la Selección, de la adjudicación, o de la suscripción del contrato según sea el caso, no cubiertas con la vigencia inicial. La no aceptación de prorrogar la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es signo evidente de la voluntad de abandonar el proceso y en consecuencia se rechazará la propuesta.
Devolución de la Garantía: La Garantía de Seriedad de la Propuesta les será devuelta a los proponentes calificados del tercer lugar en adelante que no resulten favorecidos con la adjudicación, que así lo soliciten. Con relación al segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Al proponente favorecido, y al segundo elegible, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando esté perfeccionado el contrato.
Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*
- *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el Pliego de Condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*
- *La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.*

• *El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas."*

Por lo cual, se modifica mediante adenda el numeral 8.2 del proceso, donde por error de digitación se establece que es el valor de la oferta, ya que, el 10% es sobre el valor del presupuesto oficial del proceso.

PREGUNTA N°9:

"Observación 9. Certificado de partner autorizado y verificación de la homogeneidad con la marca. El numeral 3.4 del Pliego justifica la exigencia de una marca por la homogeneidad con las pantallas que ya posee la Entidad, y el numeral 5.3.5 exige "certificado de partner autorizado emitido por el fabricante o distribuidor autorizado en Colombia". El proceso no indica cuáles son las pantallas instaladas que sustentan la justificación, ni los criterios para verificar el certificado. Solicitud: Precisar: (i) la vigencia y la fecha de expedición exigidas al certificado; (ii) si debe indicar expresamente la condición de distribuidor o partner autorizado para Colombia y el ámbito del proceso; (iii) quién puede expedirlo (fabricante o distribuidor autorizado) y cómo verificará la Entidad su autenticidad; y (iv) si en un consorcio o unión temporal basta que lo presente uno de los integrantes."

RESPUESTA PREGUNTA 9:

La Institución aclara que el certificado de PARTNER autorizado, establecido como requisito técnico habilitante, deberá ser expedido por el fabricante o distribuidor autorizado en Colombia, identificar al proponente y acreditar que cuenta con autorización vigente para suministrar la solución de pantallas interactivas requerida.

El documento deberá contener fecha de expedición y permitir verificar la autorización al momento de presentación de la oferta, sin que se exija una antigüedad específica. La Institución podrá verificar su autenticidad directamente con el emisor.

En el caso de consorcios o uniones temporales, será suficiente que uno de sus integrantes acredite dicha condición, siempre que participe en el suministro de los equipos, lo cual, mediante adenda, será aclarado dentro del proceso.

La exigencia de homogeneidad tecnológica se encuentra sustentada en la justificación técnica del numeral 3.4 del Pliego de Condiciones, relacionada con la estandarización del ecosistema tecnológico institucional.

PREGUNTA N°10:

"El anexo técnico (num. 3.4) describe la cámara como "HD 1080P USB con micrófono" y el soporte como "importado móvil para pantallas", sin indicar el ángulo de visión, la resolución

y la tasa de imagen de la cámara, la carga máxima, los rangos de pantalla admitidos, el tipo de base o ruedas y la altura del soporte. Tampoco indica si el soporte debe servir para ambas pantallas (65" y 86"). Tampoco se exige ficha técnica de estos dos elementos distinta de la de la solución. Solicitud: Definir las características mínimas verificables de la cámara y del soporte móvil de cada ítem, y precisar qué documento acredita su cumplimiento."

RESPUESTA PREGUNTA 10:

La Institución aclara que el objeto contractual comprende una solución integral conformada por pantallas interactivas, módulos OPS, cámaras, software y soportes móviles. En consecuencia, las cámaras deberán cumplir con la resolución HD 1080p, conexión USB y micrófono, conforme a las especificaciones publicadas. Los soportes móviles deberán garantizar la compatibilidad, estabilidad y adecuada instalación de las pantallas de 65 y 86 pulgadas, según corresponda a cada ítem. Esto será incluida mediante adenda como nota aclaratoria de las condiciones técnicas.

Por otra parte, la acreditación del cumplimiento técnico se realizará mediante la ficha técnica de la solución ofrecida, la cual deberá permitir identificar las características de sus componentes y accesorios, sin que sea obligatorio presentar una ficha independiente por cada elemento.

PREGUNTA N°11:

"El numeral 3.8 indica como lugar de ejecución "el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín", y el numeral 3.6.1.2 (4) alude al "traslado regional de las pantallas", sin listar las sedes, las direcciones ni las cantidades por sede. El alcance incluye instalación, configuración, puesta en funcionamiento y transferencia de conocimiento (num. 3.1 y 3.6.1.1), pero no define el montaje (soportes, cableado, red eléctrica o de datos, anclajes), el número de pantallas por sitio, ni la duración, el número de asistentes o la modalidad de la capacitación. El numeral 3.6.1.1 (6) exige "contar con la infraestructura y el recurso humano necesario" sin perfiles ni cantidades. Solicitud: Publicar la relación de sedes con dirección, cantidades por sede y condiciones de acceso; definir el alcance mínimo de instalación y de capacitación (horas, asistentes y lugar); y precisar si se exige algún perfil de personal para la instalación."

RESPUESTA PREGUNTA 11:

La Institución precisa que las veinte (20) soluciones de pantallas interactivas serán entregadas, instaladas, configuradas y puestas en funcionamiento en el campus principal de la Institución Universitaria Pascual Bravo, ubicado en la Calle 73 # 73A-226, sector Robledo Pilarica, Medellín, conforme a las indicaciones del supervisor del contrato.

La Institución dispondrá de las condiciones físicas, eléctricas y de conectividad necesarias. Por tanto, no se exigirán adecuaciones de infraestructura, sin perjuicio de las actividades de ensamblaje, instalación, configuración y pruebas propias de la solución contratada.

La transferencia de conocimiento comprenderá una (1) o dos (2) sesiones, de aproximadamente una hora cada una, dirigidas al personal que designe la Institución y coordinadas con el supervisor durante la ejecución contractual.

No se exige un perfil profesional específico para la instalación; no obstante, el contratista deberá disponer del personal técnicamente idóneo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta aclaración será incluida como nota aclaratoria al pliego definitivo mediante adenda.

PREGUNTA N°12:

"El numeral 3.6.1.1 (13) exige entregar certificados de garantía legal y Energy Star, EPEAT, CE EcoDesign, RoHS "o equivalentes homologados, siempre que el producto los tuviere y fueran emitidos por el fabricante", y el numeral 3.6.1.4 indica que la Entidad "buscará preferir" productos de bajo consumo. No se establece si estos certificados son requisito de la oferta, obligación de ejecución o simple preferencia, ni si su ausencia afecta la habilitación. Solicitud: Aclarar si los certificados son exigibles, en que etapa deben presentarse (oferta o entrega) y cuáles se tendrán por equivalentes."

RESPUESTA PREGUNTA 12:

La Institución aclara que, tal como se indica en el pliego de condiciones, en aplicación de la política de compras públicas sostenibles contemplada en el Acuerdo 016 de 2020, los certificados ambientales señalados en el Pliego de Condiciones corresponden a una obligación de ejecución contractual y no constituyen un requisito habilitante ni un factor de evaluación de las ofertas.

En consecuencia, el contratista deberá entregar, junto con los bienes, los certificados ambientales emitidos por el fabricante con los que cuenten los productos, tales como Energy Star, EPEAT, CE EcoDesign, RoHS o equivalentes que acrediten condiciones ambientales comparables, según corresponda.

Su exigibilidad estará condicionada a que los productos cuenten con dichos certificados y estos hayan sido emitidos por el fabricante. Lo anterior no modifica la obligación de entregar los certificados de garantía legal correspondientes.

PREGUNTA N°13:

“El anexo técnico exige garantía de fábrica de un (1) año, “3 años con el registro de producto”, y un año de software OneScreen; el numeral 8.2 exige póliza de calidad y correcto funcionamiento por el plazo del contrato y doce (12) meses más. No se aclara quién debe realizar el registro del producto para acceder a los tres años (el contratista o la Entidad), ni si la póliza debe cubrir el periodo total de la garantía de fábrica, ni el procedimiento para hacerla efectiva durante ese periodo. Solicitud: Precisar el responsable del registro del producto, confirmar que la vigencia del amparo de calidad es la del numeral 8.2 y aclarar si el contratista debe responder por los años de garantía de fábrica posteriores a ese amparo.”

RESPUESTA PREGUNTA 13:

La Institución precisa que será responsabilidad del contratista realizar el registro de los productos ante el fabricante, como parte de las actividades de instalación, configuración y puesta en funcionamiento, con el fin de activar la ampliación de la garantía de fábrica a tres (3) años cuando corresponda. Deberá entregar a la Institución el soporte de dicha activación.

En cuanto al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del Pliego de Condiciones, correspondientes al quince por ciento (15 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y doce (12) meses adicionales.

La garantía de fábrica es independiente del amparo contractual. Por consiguiente, durante su vigencia, incluso después del vencimiento de la póliza, el contratista deberá atender y gestionar ante el fabricante o distribuidor autorizado las reclamaciones que presente la Institución, de conformidad con las condiciones de garantía aplicables y las obligaciones contractuales.

PREGUNTA N°14:

“Observación 14. Deducciones y tributos a cargo del contratista, el numeral 8.19.1 del Plie go (y el numeral 4.4 del Estudio Previo) enuncian las obligaciones tributarias del proceso,

sin precisar su base ni su fundamento:

Concepto (num. 8.19.1)	Dato faltante
Retención en la fuente 2,5 %	Base de aplicación (valor antes o después de IVA).
Retención de IVA 15 %	Base de aplicación y si se practica sobre el IVA facturado.
ICA 1,8 por mil	Municipio al que se declara y base gravable.
Tasa pro deportes 1,3 %	Norma que la crea, ente beneficiario y base.
Estampilla para la justicia familiar 2 %	Norma que la crea, ente beneficiario y base.
"Y demás retenciones que por ley surjan al momento del pago"	No se identifican. El proponente no puede calcularlas al estructurar su precio.

Solicitud: Precisar la base, la norma y el ente beneficiario de cada deducción y listar de fo rma cerrada los tributos aplicables; en caso de que existan otros, indicarlos con su porcen taje."

RESPUESTA PREGUNTA 14:
Con la finalidad de dar respuesta a la observación se indica lo siguiente:

Concepto (núm. 8.19,1)	Datos Faltantes	RESPUESTA
Retención en la fuente 2,5%	Base de aplicación (valor antes o después de Iva)	Base a partir de $524,000 antes de Iva
Retención de Iva 15%	Base de aplicación y si se practica sobre el Iva Facturado	Se aplica sobre el 100% del IVA facturado. La base es el valor del IVA generado.
ICA 1,8 por mil	Municipio al que se declara y base gravable	Se declara ante el Distrito de Medellín. La base gravable es el valor total del pago antes de IVA.
Tasa pro deporte 1,3%	Norma que lo crea, ente beneficiario y base	Creada por la Ley 2023 de 2020 y adoptada mediante el Acuerdo Distrital de Medellín. El ente beneficiario es el INDER Medellín y la base gravable es el valor bruto del pago sin IVA.
Estampilla para la justicia familiar 2%	Norma que lo crea, ente beneficiario y base	Creada por la Ley 2126 de 2021 (Art. 22) y adoptada en Medellín en el Acuerdo 093 de 2023. El ente beneficiario es el Distrito de Medellín (para la financiación de Comisarías de Familia) y la base gravable es el valor bruto del pago sin IVA.

y demás retenciones que por ley surjan al momento del pago	No se identifican. El proponente no puede calcularlas al estructural su precio	Se aplicarán a los cambios normativos que surjan en la aceptación y ejecución del contrato por medio del Ministerio de hacienda o la secretaria Distrital de Medellín

Estas claridades serán incluidas mediante adenda con la finalidad de dar claridad en el pr oceso.

PREGUNTA N°15:

"El numeral 8.9 (a) establece una cláusula penal del 10 % "del valor correspondiente a la p arte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso" para el incumplimie nto total, y el numeral 8.11 establece una cláusula penal del 10 % del valor total del contra to para el incumplimiento "total y/o parcial". Mientras tanto, el numeral 8.9 (b) fija para el in cumplimiento parcial una multa de 1 por mil por día de retardo, con tope del 10 %. La mis ma conducta (incumplimiento parcial) queda sujeta a multa y, simultáneamente, a cláusula penal sobre el total. Solicitud: Unificar la regla de cláusula penal: indicar la base (valor tota l o parte incumplida) y si procede por incumplimiento parcial, y precisar la relación con la multa del numeral 8.9 (b)."

RESPUESTA PREGUNTA 15:

Respecto a la observación presentada se informa que:

La multa y la cláusula penal pecuniaria son instrumentos distintos, con función y presupuestos diferentes, y por eso el pliego los regula por separado:

- Multa (numeral 8.9 b): es una medida de apremio. Su finalidad es conminar al contratista a cumplir oportunamente sus obligaciones y se causa por retardo (1 por mil por cada día), con un tope del 10 %. Se impone mientras el contrato se está ejecutando y busca que el contratista se ponga al día.
- Cláusula penal (numerales 8.9 a y 8.11): es una estimación anticipada de perjuicios. Se hace efectiva ante el incumplimiento definitivo de las obligaciones, no por el simple retardo.

El incumplimiento parcial por retardo da lugar a la multa. La cláusula penal procede cuando el incumplimiento, total o parcial, se vuelve definitivo, es decir, cuando la obligación no se cumple o se cumple de forma que ya no satisface el interés de la Entidad. Son momentos y supuestos diferentes de la ejecución, aunque ambos se originen en el mismo contrato.

Por eso no se sancionan dos veces el mismo hecho: la multa apremia, la cláusula penal tasa el perjuicio del incumplimiento definitivo.

La Institución precisa que la cláusula penal se liquida:

- Incumplimiento total: sobre el valor total del contrato.
- Incumplimiento parcial definitivo: sobre el valor correspondiente a la parte incumplida, de manera proporcional, y no sobre el valor total.

Esta precisión es consistente con el numeral 8.9 (a) y con el principio de proporcionalidad. Si el numeral 8.11 se lee de forma que permita aplicar el 10 % del valor total ante un incumplimiento parcial, debe interpretarse conforme a esta regla.

Lo pagado por multas se tiene en cuenta al liquidar la cláusula penal, de modo que el contratista no responda dos veces por el mismo perjuicio. Se aplica el artículo 1596 del Código Civil, según el cual el deudor no puede pedir que se rebaje la pena, salvo cumplimiento parcial aceptado por el acreedor, caso en el cual se reduce proporcionalmente.

La aclaración precisa cómo se interpretan los numerales 8.9 y 8.11 y no modifica las reglas ni los requisitos de participación, por lo cual no se requiere adenda.

PREGUNTA N°16:

“El numeral 6.5.6 del Pliego presenta el margen de mejora con una redacción que admite dos lecturas: “NO podrá mejorarse en más del 10 %” ($45.567.103,50 antes de IVA) y “la oferta inicial … NO podrá mejorarse en más de $410.103.931,50 antes de IVA”, cifra que c orresponde al valor mínimo que podría tener la oferta inicial y no a un margen. Adicionalm ente: a) Dicho numeral indica que la Entidad establece “un límite de mejora máxima por la nce”, pero no fija el valor. El único margen definido es el mínimo de $1.000.000. b) El num eral 6.6 prevé el análisis de precios artificialmente bajos sin definir método, referencia de p recios ni umbral, pese a que la subasta puede llevar el precio hasta el piso de $410.103.9 31,50 antes de IVA. c) No se define si el menor valor se compara sobre el total de la ofert a antes de IVA o por ítem, ni cómo opera el techo por ítem frente al total durante los lance s. Solicitud: Aclarar el margen máximo de mejora de la oferta inicial (valor mínimo permitid o), fijar o eliminar el límite máximo por lance, definir el método de análisis de precios artific ialmente bajos y precisar sobre qué valor (total o por ítem) se puja y se verifica el techo.”

RESPUESTA PREGUNTA 16:

Agradecemos su observación. La Institución la acoge parcialmente y aclara lo siguiente:

El numeral 6.5.6 mezcla valores con IVA y antes de IVA, lo que admite dos lecturas. Para garantizar la igualdad entre los oferentes, la Entidad define que el valor de la oferta inicial se dé antes de IVA ya que una base con IVA colocaría en condiciones desiguales a los oferentes responsables de IVA frente a los no responsables, pues el impuesto no hace parte del precio ofertado sino de su tratamiento tributario. Como esta precisión no figura de forma expresa en el pliego definitivo, se modificará mediante adenda, que es la figura procedente al tratarse del pliego definitivo ya publicado.

Ahora bien, sobre el margen máximo de mejora de la oferta inicial, la oferta inicial podrá ser igual o inferior al presupuesto, pero no podrá mejorarse en más del 10 % antes de IVA, equivalente a $45.567.103,50. El valor de $410.103.931,50 antes de IVA no es un margen, sino el valor mínimo permitido (presupuesto antes de IVA de $455.671.035 menos ese 10 %). La oferta inicial que sea inferior a este valor será rechazada.

El piso de la subasta (10 % por debajo del presupuesto) delimita el rango de precios admisible para participar en el evento de subasta, por lo cual, si supera este 10% será rechazada de plano la oferta inicial y no se habilitará económicamente en el proceso.

Ahora bien, no existe tope máximo por lance durante el evento de subasta. El lance es válido si mejora el menor valor vigente mínimo en $1.000.000. No se limita el número de lances

Se puja sobre el valor total de la oferta con todos los impuestos, por lo cual, en el cuestionario de SECOP II se debe relacionar el valor total con todos los impuestos, por lo cual, la base del evento de subasta será el valor ofertado con impuesto del oferente que presente el menor valor, este es seleccionado directamente por la plataforma y no definido por la entidad.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se modifica el pliego de condiciones mediante adenda.

PREGUNTA N°17:

“Las reglas sobre la coincidencia entre el formato económico y SECOP II no son compatib les entre sí:

Documento / numeral	Condición establecida
Pliego 6.4 y 6.5.1	El valor que se subasta es el total antes de IVA; si hay discrepancia entre SECOP II y el formulario Excel o PDF, "primará lo indicado en esta última".
Pliego 6.5.6	El valor registrado en "VALOR TOTAL INCLUIDO IVA" del Anexo 1 debe coincidir con el registrado en el pliego electrónico, "so pena de RECHAZO".
Pliego 6.10, causal 13	Es causal de rechazo que el SUBTOTAL del Anexo 1 "diste del valor ofertado antes de IVA" en SECOP II.

Solicitud: Definir qué valor debe coincidir (total con IVA o subtotal antes de IVA), cuál docu mento prima en caso de diferencia y si una diferencia genera rechazo o corrección aritmét ica, y unificar el texto de los numerales 6.5.1, 6.5.6 y 6.10."

RESPUESTA PREGUNTA 17:

Respecto al numeral 6.4 se evidencia la inconsistencia, por lo cual, se modifica mediante adenda y se deja claridad que el valor de la oferta en SECOP II debe incluir todos los impuestos.

Respecto al numeral 6.5.1 se aclara, tal como se informó en la respuesta anterior, que cuando el sobre económico es abierto, la evaluación del valor si es antes de IVA, esto para garantizar la igualdad entre los oferentes, la Entidad define que el margen de mejora, el valor mínimo permitido y la comparación de ofertas durante la subasta se determinan antes de IVA. Una base con IVA colocaría en condiciones desiguales a los oferentes responsables de IVA frente a los no responsables, pues el impuesto no hace parte del precio ofertado sino de su tratamiento tributario.

Referente al numeral 6.5.6 se dio respuesta en la pregunta anterior, por lo cual, será modificado de conformidad a la respuesta indicada en el numeral inmediatamente anterior.

Respecto al numeral 6.10 causal 13 se modifica ya que efectivamente presenta la inconsistencia ya que el formulario debe coincidir con el formato en su valor total con todos los impuestos.

PREGUNTA N°18:

"El numeral 3.7 fija un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el inicio del co ntrato en SECOP II, "en todo caso sin superar el 31 de diciembre de la vigencia 2026". Co n el cronograma de la Resolución 1920, la adjudicación se publica el 26 de noviembre de 2026. A partir de allí, el numeral 8.3 otorga cinco (5) días hábiles al adjudicatario para cum plir los requisitos previos a la suscripción, hasta cinco (5) días hábiles a la Entidad para fo rmalizar el contrato y tres (3) días hábiles para devolverlo firmado, es decir, hasta trece (1

3) días hábiles. Contando el 8 de diciembre como festivo, el contrato podría iniciar hasta e l 16 de diciembre de 2026, dejando quince (15) días calendario para suministrar, transport ar, instalar, configurar, activar el licenciamiento y capacitar sobre veinte (20) pantallas inte ractivas de 65" y 86" con sus módulos de cómputo, cámaras y soportes importados, sin co ntar el 25 de diciembre, que también es festivo. Con el cronograma del pliego (adjudicació n el 23 de noviembre), el escenario es apenas más amplio. En ambos casos, si se agotan los términos del numeral 8.3, el contratista no dispone de los treinta (30) días calendario d el numeral 3.7. La regla, tal como está redactada, no permite estimar de forma cierta el pl azo con el que se debe ofertar ni el costo del transporte y la logística, y expone al contrati sta a multas del 1 por mil diario (num. 8.9) por un plazo que la propia Entidad condiciona c on su calendario. Solicitud: Definir un plazo de ejecución compatible con el cronograma: a mpliar el límite del 31 de diciembre o permitir la entrega en enero de 2027 si el CDP y la e jecución presupuestal lo permiten; y, si se mantiene el límite, indicar si las multas del num eral 8.9 se contarán sobre el plazo contractual de treinta (30) días o sobre el término real disponible."

RESPUESTA PREGUNTA 18:

La Institución informa que:

Se revisó el cronograma del proceso, los términos previos a la suscripción del contrato (numeral 8.3) y el plazo de ejecución del numeral 3.7. Como la redacción actual puede dejar al contratista con un término efectivo menor a los treinta (30) días calendario, se modificará el numeral 3.7 mediante adenda, que es la figura procedente al tratarse del pliego definitivo ya publicado.

La Entidad mantiene el límite del 31 de diciembre de la vigencia 2026, por cuanto el contrato se financia con recursos de esa vigencia y la ejecución debe concluir dentro de ella. En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliar el límite ni de permitir la entrega en enero de 2027. Lo que se modifica es la forma de definir el plazo: este dejará de expresarse como un número fijo de días y pasará a ser el término comprendido entre el inicio del contrato en el SECOP II y el 31 de diciembre de 2026.

Como el plazo se cuenta desde el inicio del contrato en la plataforma y hasta el 31 de diciembre de 2026, las multas por retardo se calcularán sobre ese plazo contractual, es decir, sobre el término real disponible para el contratista y no sobre un término distinto. No se exigirá al contratista cumplir en un plazo mayor al que efectivamente tiene desde el inicio del contrato.

Es responsabilidad del oferente analizar las condiciones del proceso y del contrato, incluidos el cronograma, los términos previos a la suscripción, los tiempos de importación, transporte, instalación, configuración, licenciamiento y capacitación, y evaluar si le es posible ejecutar el contrato dentro del plazo antes de presentar su oferta. La presentación

de la oferta implica el conocimiento y la aceptación de las condiciones del pliego y sus adendas.

Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el numeral 3.7 mediante adenda para que el plazo se cuente desde el inicio del contrato en el SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026, se mantiene dicho límite por razones de vigencia presupuestal, y las multas se calcularán sobre ese plazo. Se reitera que el oferente debe evaluar su capacidad de cumplimiento antes de ofertar.

OBSERVACIÓN No. 3:

Fecha	3/11/2026 4:49 P.M.
Observante	COMUNICACIONES MULTIMEDIOS SAS

"I. LO QUE DICEN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. 1. El pliego de condiciones defi nitivo se publicó en SECOP II el 29 de octubre de 2026. El cronograma que trae fija el pla zo para observarlo hasta el 30 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m., el cierre el 9 de novie mbre a las 8:00 a. m. y el inicio de la subasta el 20 de noviembre. El cronograma de SEC OP II fija el plazo para observar el pliego hasta el 3 de noviembre a las 5:00 p. m., la pres entación de ofertas el 9 de noviembre a las 2:00 p. m. y la subasta el 24 de noviembre. 2. El numeral 5.3.2 exige contratos reportados en el RUP "en al menos dos de los códigos s eñalados en la tabla anterior". No dice que cada contrato deba tener dos códigos. 3. El nu meral 5.4.1, regla diferencial para MIPYME, exige contratos reportados "hasta el tercer niv el de codificación relacionada con anterioridad", sin el mínimo de dos códigos. Ese mínim o sí aparece en los numerales 5.3.2 y 5.4.2. 4. Al responder la observación 7, pregunta 6, la Entidad afirmó que no basta acreditar los códigos con el conjunto de los contratos, "sino que cada contrato deberá cumplir con la exigencia prevista en dicho numeral". 5. Al respo nder la observación 6, pregunta 3, y la observación 8, pregunta 8, afirmó que "se aceptara además los contratos de suministro, adquisición, comercialización o implementación de eq uipos tecnológicos, audiovisuales, pantallas, monitores, sistemas multimedia y soluciones afines". 6. El numeral 3.1 incluye en el alcance "sistemas de videoconferencia", pero la tab la de códigos no incluye la clase 451119 (Equipos, hardware y controladores para sistema s de teleconferencia y videoconferencia). 7. El numeral 5.3 del estudio previo publicado el 16 de octubre de 2026 dice: "EXPERIENCIA COMO DISTRIBUIDOR. No aplica." 8. El nu meral 4.1 de ese estudio previo remite el análisis del sector al Anexo N.° 1 ("MAE Categor ía 9"). Ese anexo consultó los códigos 43222600, 43233200, 43232800 y 81111500. Ning uno está en la tabla del proceso, y el anexo no analiza qué experiencia ni qué códigos exi gir para estos bienes. 9. Según la cotización 6.1 publicada por la Entidad, sin IVA, las pan tallas pesan 67,8 %, los módulos OPS 24,9 %, los soportes 5,3 % y las cámaras 1,9 %. El módulo OPS no tiene código en la tabla. 10. Al responder las observaciones 4 y 5, la Enti dad agregó como requisito técnico habilitante "Adjuntar certificado de partner autorizado e mitido por el fabricante o distribuidor autorizado en Colombia", que no estaba en el proyec to de pliego. La misma respuesta habla de presentarlo "antes del evento de subasta" y ta mbién "con sus propuestas", y dice que las observaciones "se acogerán y se agruparán", s

in aclarar qué pasa con el centro de servicios de primer nivel y la certificación nominal del personal técnico que esas observaciones pedían. El numeral 5.3.5 del pliego definitivo lo incluyó entre los documentos que los oferentes deben allegar "con sus propuestas", sin decir qué debe contener. 11. Al regular los documentos otorgados en el exterior, el pliego fija como término para entregarlos apostillados "hasta antes de la subasta". 12. El numeral 3.4 del pliego definitivo mantiene el "Módulo OPS Intel Core i7 11a generación" y lo describe como "Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año." Al responder la observación 7, pregunta 2, y la observación 8, pregunta 5, sobre módulos OPS de generación superior, la Entidad dijo que la tabla contiene "las únicas condiciones técnicas validas". Las cotizaciones del estudio de mercado son de septiembre de 2026. La obligación 10 del numeral 3.6.1.1 ordena, ante daños, imperfectos o "no cumplimiento de las condiciones técnicas", brindar "un artículo con especificaciones técnicas similares o superiores al solicitado". II. RAZONES A. El proceso no puede tener dos cronogramas. El literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que se cita también en la razón B, exige reglas que no induzcan a error a los proponentes. Hoy el pliego y SECOP II dan fechas distintas para observar el pliego, para el cierre y para la subasta. Quien se guíe por el pliego entregaría su oferta seis horas antes que quien se guíe por SECOP II, y pudo creer vencido el 30 de octubre un plazo que sigue abierto. La diferencia debe corregirse mediante adenda. B. La regla de "cada contrato" anula lo que la Entidad ya aceptó. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los contratos se identifiquen en el RUP según los bienes y servicios a que corresponden. Un contrato de suministro exclusivo de pantallas o monitores táctiles queda en una sola clase, la 432119, que es la del bien principal de este proceso. Con la regla de "cada contrato" ese contrato no cuenta, aunque la Entidad haya dicho que acepta contratos de pantallas y monitores. Lo mismo ocurre con los contratos de "sistemas multimedia y soluciones afines", que no tienen código en la tabla. Las dos respuestas no pueden ser ciertas a la vez: o esos contratos se aceptan, y la exigencia no puede recaer sobre cada contrato; o no se aceptan, y la respuesta publicada induce a error. El literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 ordena definir "reglas que no induzcan a error a los proponentes", y ese numeral declara "ineficaces de pleno derecho" las estipulaciones de los pliegos que lo contravengan. C. El segundo código no mide idoneidad y no tiene soporte en el análisis del sector. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la exigencia de la experiencia "debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena fijar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo, el valor, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente explica que estos deben tener relación directa con el objeto y no ir más allá de lo necesario para verificar la idoneidad, porque limitan la libre concurrencia. Aquí, además de las pantallas y su software, los códigos corresponden a soportes y cámaras con micrófono, que juntos pesan 7,2 % del valor. Exigir un segundo código en cada contrato equivale a exigir que cada contrato haya incluido un accesorio menor, lo cual no prueba mayor capacidad para ejecutar este objeto. El análisis del sector tampoco la sustenta, porque no estudió estos códigos. En el concepto C-201 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública pone como ejemplo de uso del Clasificador que la experiencia coincida con "algún código" en el tercer nivel. D. La regla diferencial MIPYME no contiene el mínimo de dos códigos. Cuando el plie

go quiso exigir dos códigos lo dijo, en los numerales 5.3.2 y 5.4.2. El numeral 5.4.1 reescri bió esa misma frase y lo omitió, de modo que no es una de "las demás condiciones" que r emite al régimen general. El artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 ordena esta blecer condiciones diferenciales "que promuevan y faciliten la participación" de las Mipym e. Además, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del mismo decreto dispone que los pliegos se modifica n mediante adendas, no mediante respuestas a observaciones. E. La tabla de códigos no cubre el alcance del contrato. Si el alcance incluye sistemas de videoconferencia y cada s olución lleva cámara y micrófonos, la clase 451119 corresponde al objeto. En nuestra obs ervación anterior pedimos no reducir la lista de códigos; ahora pedimos completarla. No s e elimina ningún código y aumenta la pluralidad. F. Operar y dar soporte a pantallas es ex periencia afín. El contratista debe configurar, poner en funcionamiento, activar licencias, tr ansferir conocimiento y atender fallas (numerales 3.1 y 3.6.1.1). El estudio previo no exige experiencia como distribuidor. El Manual advierte que la experiencia no tiene que provenir de contratos con objetos idénticos y que exigirlo puede restringir injustificadamente la plur alidad. G. El certificado de partner necesita reglas completas. El numeral 3.4 del pliego afi rma que el fabricante "tiene abierta comercialización con múltiples distribuidores a nivel na cional e internacional". Si ahora se exige un certificado, el literal b) del numeral 5 del artícu lo 24 de la Ley 80 de 1993 ordena definir "reglas objetivas, justas, claras y completas". El numeral 5.3.5 lo pide con la propuesta, la respuesta habló de aportarlo antes del evento d e subasta, y ninguno de los dos dice qué debe contener. Sobre el momento, el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que en los procesos con subasta los docu mentos referentes al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, " deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización", y su parágrafo 1 señala que la falta de esos documentos no sirve de título suficiente para rechazar la oferta. El pro pio pliego ya aplica esa regla a los documentos apostillados. La finalidad del certificado, a segurar el acceso a los bienes, las licencias y la garantía, se cumple en un proponente plu ral cuando lo tiene uno de sus integrantes. Y como esa finalidad se cumple al entregar los bienes, no al comparar los precios, basta con exigirlo a quien resulte adjudicatario. H. La g eneración del módulo OPS no puede convertirse en una exigencia imposible. El literal d) d el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 prohíbe incluir "condiciones y exigencias de imposible cumplimiento". Si el módulo de 11.ª generación deja de conseguirse en el m ercado, solo podría cumplir quien conserve existencias, y la competencia dejaría de ser p or precio. Lo que el numeral 3.4 exige para preservar el ecosistema es que el módulo sea plug-and-play con las pantallas OneScreen. Y el pliego ya admite bienes "similares o supe riores" cuando hay que sustituir uno, de modo que un módulo de generación superior y co mpatible con las pantallas no rompe la homogeneidad tecnológica que la Entidad protege. III. SOLICITUDES 1. Unificar mediante adenda el cronograma del pliego con el de SECO P II y precisar que rigen las fechas de SECOP II, incluidas la presentación de ofertas y la s ubasta. 2. Modificar los numerales 5.3.2 y 5.4.1 para que digan: "Cada contrato aportado d eberá estar clasificado en al menos uno (1) de los códigos de la tabla, y el conjunto de los contratos aportados deberá cubrir al menos dos (2) de ellos". 3. Responder sí o no: ¿se a cepta como experiencia un contrato de suministro exclusivo de pantallas o monitores táctil es, clasificado solo en la clase 432119? Si la respuesta es no, explicar cómo se concilia c on las respuestas a las observaciones 6 y 8. 4. Responder sí o no: ¿a los proponentes MI PYME se les aplica el numeral 5.4.1 sin el mínimo de dos códigos por contrato? 5. Incluir l

a clase 451119 en la tabla de códigos del numeral 5.3.1. 6. Confirmar que se aceptan com o experiencia relacionada, dentro de las "soluciones afines", los contratos cuyo objeto o al cance comprenda la operación, administración, mantenimiento o soporte técnico de panta llas o sistemas de señalización digital. 7. Si niega la segunda solicitud, publicar el análisis del sector que la sustenta, con el número de oferentes del mercado que cumplen la regla y la razón por la cual el segundo código en cada contrato es necesario para verificar la ido neidad. 8. Responder sí o no: ¿el certificado de partner puede aportarse hasta el moment o previo a la subasta? Si la respuesta es no, explicar cómo se concilia con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con la frase "antes del evento de subasta" de su pr opia respuesta. 9. Si niega la solicitud anterior, exigir el certificado de partner solo al adjud icatario, como requisito para suscribir el contrato. 10. Responder sí o no: en un proponent e plural, ¿basta con que uno de sus integrantes aporte el certificado de partner? 11. Confi rmar que basta un certificado que indique que el proponente es partner autorizado, sin me ncionar este proceso, y que no se exigirá certificación de centro de servicios de primer niv el ni certificación nominal del personal técnico. 12. Responder sí o no: si el módulo OPS d e 11.ª generación no está disponible en el mercado, ¿se acepta un módulo del mismo fabr icante, de generación superior, que mantenga o mejore las demás características? Si la re spuesta es no, indicar con qué soporte de disponibilidad se mantiene la exigencia. 13. Re sponder sí o no: ¿el módulo OPS puede ser de otro fabricante, siempre que sea plug-and-play con las pantallas OneScreen, tenga garantía de fábrica y cumpla las demás caracterí sticas? La autonomía de la Entidad para estructurar el proceso se ejerce dentro de las nor mas citadas. Solicitamos una respuesta expresa, individual y motivada para cada punto, c onforme al numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y que los ajustes se incorporen mediante adenda. Cordialmente.

RESPUESTA PREGUNTA 1: La Institución aclara al observante que las diferencias corresponden a los documentos iniciales del proceso, es decir, el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones y los Estudios Previos publicados en la etapa previa a la apertura. Efectivamente, en esos documentos se presentaban las inconsistencias descritas.

Sin embargo, durante la etapa de publicación del proyecto, la Entidad recibió observaciones, y realizó la revisión y depuración de los documentos. Las inconsistencias fueron corregidas a partir de dichas observaciones y de la verificación interna adelantada por la Entidad. Por esta razón, las diferencias que se advierten entre los documentos iniciales y el Pliego de Condiciones definitivo, publicado el 29 de octubre de 2026, obedecen a los ajustes realizados. El pliego definitivo es el documento que rige el proceso y en él se consignan de forma unificada y corregida el valor y la cantidad del ítem 1, el plazo máximo de ejecución, la norma de compra sostenible aplicable y la numeración de formatos y anexos.

Se reitera que conforme a la normativa que rige el proceso, durante la etapa previa a la apertura, es decir, mientras se encuentran publicados el aviso de convocatoria y el proyecto

de pliego, la Entidad puede modificar su contenido como resultado de las observaciones presentadas o de los errores que detecte, sin que ello requiera adenda. La adenda es la figura prevista para modificar el pliego de condiciones definitivo, una vez publicado y abierto el proceso. En consecuencia, no procede expedir adenda para corregir documentos que ya fueron ajustados en la etapa previa y que fueron reemplazados por el pliego definitivo.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de corregir por adenda, por cuanto las inconsistencias señaladas ya fueron subsanadas en el pliego definitivo, publicado el 29 de octubre de 2026 en el SECOP II. Se invita al observante a consultar dicho documento, donde se encuentran los valores, cantidades, plazos, normas y numeración vigentes.

RESPUESTA PREGUNTA 2: Se informa que no se accede la petición de modificación ya que, el pliego de condiciones es clara en la redacción puesto que se deben presentar máximo 4 certificados (experiencia general) o 5 certificados (experiencia miýmes) y todos los certificados deben cumplir con las reglas establecidas, en ambos casos, la primera regla es estar contenidos en el RUP con al menos dos códigos de los establecidos en el proceso, la Institución no evidencia ambigüedad en la redacción de la condición, por lo cual, no se realizará adenda en los puntos solicitados.

RESPUESTA PREGUNTA 3: No, ya que la condición de la experiencia contenida en el pliego de condiciones, debe cumplir con al menos dos de los códigos, si no cumple con al menos dos, no es tenido en cuenta para la evaluación del proceso.

RESPUESTA PREGUNTA 4: No, tal como esta establecido en el pliego, la versión diferencial de Mipyme radica en la cantidad de certificaciones y el tiempo de haber sido ejecutados, tal cual como esta en el numeral 5.4.1 citado **"Las demás condiciones establecidas para acreditar la experiencia serán acreditadas en las mismas condiciones señaladas para los oferentes no MIPYMES."**

RESPUESTA PREGUNTA 5: Se incluye el código mediante adenda ya que amplia la pluralidad de oferentes, por lo cual, los códigos UNSPSC quedan así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTOS
E	**43**	**21**	**19**	**03**
Productos de uso final	Difusión de tecnologías de información y Telecomunicaciones	Equipos Informático y accesorios	Monitores y pantallas de computador	Monitores de pantalla táctil (touch)
E	**43**	**23**	**25**	**05**
Productos de uso final	Difusión de tecnologías de información y	Software	Software educativo o de referencia	Software educación multimedios

	Telecomunicaciones			
E	**45**	**12**	**15**	**20**
Productos de uso final	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipo de video, filmación y fotografía	Cámaras	Cámaras de web
E	**52**	**16**	**15**	**20**
Productos de uso final	Artículos domésticos, suministros y productos eléctricos de consumo	Electrónica de consumo	Equipo audiovisual	Micrófono
E	**45**	**11**	**18**	**02**
Productos de uso final	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Equipo de presentación de video y de mezcla de video y sonido hardware y controladores	Soportes de televisores
E	**45**	**11**	**19**	**00**
Productos de uso final	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia	

43211903: Monitores de pantalla táctil (touch).
43232505: Software educación multimedios
45121520: Cámaras de web
52161520: Micrófono
45111802: Soportes de televisores
45111900: Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia

RESPUESTA PREGUNTA 6: En atención a la observación presentada se considera que a partir del objeto contractual: “Adquisición de solución de pantallas interactivas con los accesorios y elementos complementarios para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo.”, y a los códigos UNSPSC seleccionados para el proceso 43211903: Monitores de pantalla táctil (touch), 43232505: Software educación multimedios, 45121520: Cámaras de web, 52161520: Micrófono, 45111802: Soportes de televisores. Resulta pertinente aclarar que los objetos de los contratos que sean presentados para la acreditación de la experiencia, cuando menciona que los mismos deben estar relacionados con el objeto del presente proceso, se aceptara además los contratos de suministro, adquisición, comercialización o implementación de equipos tecnológicos, informáticos, audiovisuales, pantallas, monitores, sistemas multimedia y soluciones afines.

De conformidad con lo anterior, se realiza ajuste mediante adenda para más claridad de la experiencia.

RESPUESTA PREGUNTA 7:

La Institución aclara que el análisis del sector que soporta la estructuración del proceso ya fue publicado en SECOP II, como parte de los documentos de la contratación.

Los códigos UNSPSC fueron definidos considerando los distintos bienes y componentes que integran la solución tecnológica requerida, buscando acreditar experiencia relacionada con su suministro integral.

En consecuencia, la Institución mantiene el criterio de acreditar al menos dos de los códigos establecidos por cada contrato aportado, conforme a la interpretación previamente comunicada.

RESPUESTA PREGUNTA 8:

Sí. La Institución aclara que el certificado de PARTNER autorizado constituye un requisito técnico habilitante que debe presentarse con la propuesta, esto esta debidamente indicado dentro del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA PREGUNTA 9:

No se acoge la solicitud. La Institución mantiene el certificado de PARTNER autorizado como requisito técnico habilitante, toda vez que permite verificar el respaldo del fabricante o distribuidor autorizado para el suministro de la solución de pantallas interactivas requerida.

En consecuencia, su acreditación corresponde a los proponentes y deberá verificarse antes de la realización de la subasta, conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables, y no exclusivamente respecto del adjudicatario.

RESPUESTA PREGUNTA 10:

Sí. En el caso de consorcios o uniones temporales, será suficiente que uno de sus integrantes acredite la condición de PARTNER autorizado, siempre que dicho integrante participe en el suministro de la solución objeto del contrato.

Lo anterior, considerando que se trata de un requisito asociado a la capacidad técnica y operativa para el suministro de los equipos y no de una condición que deba acreditarse individualmente por todos los integrantes. De este punto se modifica mediante adenda una nota aclaratoria.

RESPUESTA PREGUNTA 11:

La Institución aclara que se aceptará el certificado expedido por el fabricante o distribuidor autorizado en Colombia, sin que sea necesario que haga referencia expresa al presente proceso contractual, siempre que identifique al proponente y permita verificar su autorización vigente.

La condición de PARTNER busca acreditar el respaldo del fabricante o distribuidor autorizado para la comercialización de los equipos, el acceso al licenciamiento oficial, los canales de soporte técnico y la gestión de garantías.

Respecto de los centros de servicio y del personal técnico certificado, su respaldo deberá corresponder al alcance de la autorización otorgada. No se exigirán certificaciones independientes de centro de servicios de primer nivel ni certificaciones nominales del personal técnico

RESPUESTA PREGUNTA 12:

La Institución aclara que podrán aceptarse módulos OPS de generación superior a la undécima (11.ª), del mismo fabricante, siempre que mantengan o mejoren las demás características técnicas exigidas y garanticen plena compatibilidad con las pantallas interactivas OneScreen.

Dicha condición deberá acreditarse mediante la ficha técnica o documentación oficial del fabricante, en la cual se evidencie la compatibilidad e integración de los componentes, sin afectar las funcionalidades, el licenciamiento ni las garantías requeridas. Esta posibilidad será incluida mediante adenda como nota aclaratoria en las condiciones técnicas

RESPUESTA PREGUNTA 13:

No. La Institución mantiene el criterio de que los módulos OPS correspondan al mismo fabricante de la solución de pantallas interactivas, con el propósito de preservar la

homogeneidad tecnológica, la interoperabilidad de los componentes y la gestión integral del soporte y las garantías.

En consecuencia, la sola compatibilidad funcional de un módulo de otro fabricante no será suficiente para acreditar el cumplimiento de esta condición técnica.

OBSERVACIÓN No. 4:

Fecha	3/11/2026 4:22 P.M.
Observante	OOH Redes Digitales Ltda

"Proceso: *Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica SIE 018 de 2026.* ***Entidad:*** *Institución Universitaria Pascual Bravo.* ***Objeto:*** *Adquisición de solución de pantal las interactivas con los accesorios y elementos complementarios para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Respetados señores: En el marco del proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar observación frente a los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos en el numeral 5.4 del pliego de condiciones definitivo, particularmente respecto del índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Al revisar las condiciones exigidas, encontramos que los indicadores establecidos podrían representar una limitación para la participación de empresas que cuentan con capacidad económica y financiera para ejecutar el objeto contractual, pero cuyos resultados financieros no se ajustan a los umbrales definidos por la entidad. En particular, consideramos necesario revisar los siguientes aspectos:* ***1. Índice de liquidez*** *El numeral 5.4.1 establece un índice de liquidez mayor o igual a 2,00; sin embargo, la tabla resumen de indicadores financieros del mismo apartado establece un valor mínimo de 1,95. Esta diferencia genera una inconsistencia que requiere aclaración. Solicitamos a la entidad unificar el requisito y revisar la proporcionalidad del umbral exigido, considerando que el capital de trabajo constituye también un elemento relevante para determinar la capacidad del proponente de atender sus obligaciones durante la ejecución contractual.* ***2. Nivel de endeudamiento*** *El pliego establece un nivel de endeudamiento menor o igual al 60 %. Respetuosamente solicitamos revisar este porcentaje y considerar su ampliación hasta un máximo del 70 %, teniendo en cuenta que el nivel de endeudamiento debe analizarse conjuntamente con la estructura patrimonial, los activos y el capital de trabajo de cada proponente.* ***3. Razón de cobertura de intereses*** *El pliego definitivo establece una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 3. No obstante, en el documento de indicadores financieros publicado dentro del proceso se registra un requisito de cobertura mayor o igual a 5, situación que también requiere aclaración. Solicitamos revisar el umbral establecido y considerar un mínimo de 1,2, teniendo en cuenta que este indicador debe evaluarse en relación con la capacidad operacional de la empresa y las condiciones económicas del contrato.* ***4. Solicitud de justificación y ajuste de los indicadores*** *De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre determinación de requisitos habilitantes, solicitamos que los indicadores financieros sean revisados atendiendo al valor, objeto, plazo, riesgos y condiciones de ejecución del contrato, así como al comportamiento financiero del sector económico correspondiente. En este caso, el presupuesto oficial asciende a $542.248.531 y el*

plazo de ejecución es de 30 días calendario. Si bien el contrato contempla un único pago posterior a la entrega de los bienes, consideramos que existen elementos financieros adic ionales que pueden permitir acreditar la capacidad de ejecución de los interesados, como el capital de trabajo disponible. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente: Revisar y aju star el índice de liquidez a un mínimo de 1,5. Ampliar el nivel de endeudamiento permitido hasta el 70 %. Ajustar la razón de cobertura de intereses a un mínimo de 1,2. Considerar el capital de trabajo como un criterio alternativo o complementario para acreditar la capaci dad financiera. Publicar o precisar el análisis financiero y sectorial que sustenta los umbra les establecidos, indicando las variables consideradas para su determinación. La presente solicitud busca promover la pluralidad de oferentes y garantizar que los requisitos habilitan tes sean proporcionales a las condiciones del proceso, sin desconocer la necesidad de qu e los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir las o bligaciones contractuales. Agradecemos estudiar la presente observación y, de considera rlo procedente, realizar los ajustes correspondientes mediante adenda al pliego de condici ones definitivo. Cordialmente"

RESPUESTA:

Respecto al índice de liquidez el valor de mayor o igual a 1.95 para el índice de Liquidez se debe a la aceptación de modificación a la observación y/o solicitud de un participante del proceso, de reducir el valor de mayor o igual a 2 inicialmente establecido. El cual quedo como un valor definitivo para el indicador.

Ahora bien, respecto al nivel de endeudamiento, respetuosamente nos permitimos informarle que se considera pertinente que la Institución sostenga el indicador en el valor establecido inicialmente (Menor o igual al 60%).

Esta decisión se fundamenta en que la construcción y determinación de dichos requisitos no es subjetiva o arbitraria, sino el resultado de un análisis técnico y objetivo de la información contable y financiera real de las empresas del sector. Para ello, la Dirección Financiera tomó como referencias oficiales los datos publicados ante la Superintendencia de Sociedades, el comportamiento del mercado en procesos similares publicados en SECOP II y el histórico de procesos de la Institución.

Dicho análisis previo garantiza que las condiciones exigidas resultan proporcionales, idóneas y acordes con la realidad del mercado, asegurando que quien resulte adjudicatario cuente con el respaldo financiero necesario para la ejecución del contrato. Por lo tanto, la Entidad ratifica las condiciones financieras publicadas para este indicador.

OBSERVACIÓN No. 5:

Fecha	4/11/2026 5:43 P.M.
Observante	GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

PREGUNTA N°1: "*Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE EXPERIENCIA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES. Respetados señores: COMERCIALIZADORA SEMCAR S.A.S., identificada con NIT 900.502.917-8, en calidad de interesado en participar en el proceso de selección de la referencia, se permite presentar respetuosamente las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de promover la libre concurrencia, la participación plural de proveedores, la selección objetiva y la obtención de condiciones económicas y técnicas favorables para la entidad. Las presentes solicitudes se formulan en concordancia con los principios establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables del Decreto 1082 de 2015. OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE DIFERENTES MARCAS DE PANTALLAS INTERACTIVAS Numeral 3.4 – Especificaciones técnicas. Al revisar las especificaciones técnicas del proceso, se evidencia que la entidad establece características directamente asociadas a la marca OneScreen, incluyendo referencias expresas a su ecosistema de software, aplicaciones exclusivas, servicios de soporte y accesorios específicos. Si bien comprendemos la importancia de conservar la compatibilidad, interoperabilidad y estandarización tecnológica institucional, consideramos que la inclusión de características propias de un fabricante determinado puede restringir la participación de otras marcas reconocidas que cuentan con soluciones interactivas de características equivalentes o superiores. Actualmente existen diversos fabricantes de pantallas interactivas que ofrecen sistemas operativos Android, licenciamiento EDLA, tecnología multitáctil, módulos OPS, herramientas colaborativas, administración centralizada, videoconferencia y garantías de fabricante, con prestaciones que pueden satisfacer las necesidades académicas de la Institución. La exigencia exclusiva de un ecosistema tecnológico particular podría reducir la competencia entre fabricantes y distribuidores, limitando las alternativas comerciales disponibles y las oportunidades de obtener mejores condiciones de precio, garantía y soporte. Por lo anterior,* ***solicitamos respetuosamente que la entidad permita ofertar pantallas interactivas de diferentes marcas, siempre que acrediten características técnicas iguales, equivalentes o superiores a las requeridas****, conservando las funcionalidades esenciales para el desarrollo del objeto contractual. De igual forma, solicitamos permitir software de colaboración, gestión de dispositivos, videoconferencia y herramientas educativas equivalentes a las aplicaciones propietarias descritas en el pliego, siempre que garanticen las funcionalidades académicas y administrativas solicitadas. Para ello, proponemos que la entidad defina requisitos técnicos funcionales y verificables, en lugar de exigir denominaciones comerciales, aplicaciones exclusivas o accesorios específicos de un fabricante.* ***Solicitud concreta:*** *Modificar el numeral 3.4 y la justificación de la marca OneScreen para permitir la participación de otras marcas reconocidas, mediante fichas técnicas oficiales y documentación que demuestre el cumplimiento de las funcionalidades e interoperabilidad requeridas."*

RESPUESTA PREGUNTA 1: La Institución reitera que la mención de la marca One Screen no obedece a un criterio subjetivo o restrictivo de la competencia, sino a la necesidad de garantizar la interoperabilidad y complementariedad tecnológica con la infraestructura

actual, que, como tal, obedece a la naturaleza misma de la entidad la cual es prestar el servicio público de educación superior.

Si la Institución aceptara modificar la plataforma tecnológica actual introducir elementos heterogéneos generaría un riesgo de desarticulación operativa, lo cual se traduciría en fallos de conectividad y una duplicación sustancial de costos de soporte, mantenimiento y capacitación generando impacto económico negativo e injustificado al patrimonio de la Institución.

Así las cosas, cuando la institución solicita que los bienes del presente proceso mantengan la homogeneidad tecnológica no está valorando de manera exclusiva las condiciones técnicas del hardware (como el tamaño de la pantalla o la resolución), sino también su capacidad absoluta de integrarse de forma nativa, transparente y sin costos adicionales a la matriz de compatibilidad y funcionalidades críticas anteriormente descritas.

Esta exigencia técnica se encuentra plenamente alineada con los objetivos de inversión y desarrollo tecnológico institucional trazados en nuestro Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI). Permitir ofertas que rompan esta arquitectura obligaría a la administración a asumir el riesgo de adquirir bienes aislados o, en su defecto, exigiría que cualquier interesado demostrara y certificara una equivalencia e integración nativa del 99.9% con el ecosistema actual; situación que requeriría desarrollos externos, licencias puente o costos de integración adicionales que la Institución no podría asumir.

En consecuencia, la Institución mantiene las especificaciones técnicas definidas en los pliegos de condiciones con el fin de proteger la estabilidad y continuidad tecnológica de sus servicios.

PREGUNTA N°2: *OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ* ***Numeral 5.4.1 – Índice de liquidez.*** *El proyecto de pliego de condiciones establece como requisito habilitante un índice de liquidez mayor o igual a 2,00. Consideramos pertinente revisar este indicador, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de suministro, las condiciones del sector tecnológico y la necesidad de promover una mayor participación de empresas con capacidad económica suficiente para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales. Una diferencia marginal entre un índice de 1,95 y uno de 2,00 no necesariamente representa una variación sustancial en la capacidad financiera del proponente, especialmente cuando la evaluación se complementa con indicadores de endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidad.* ***Solicitud concreta:*** *Modificar el índice de liquidez exigido, de la siguiente manera: •* ***Condición actual:*** *Índice de liquidez mayor o igual a 2,00. •* ***Condición solicitada:*** *Índice de liquidez mayor o igual a* ***1,95****. Este ajuste permitiría ampliar la participación de oferentes sin eliminar la exigencia de acreditar una capacidad financiera razonable.*

RESPUESTA PREGUNTA 2: La Institución Universitaria Pascual Bravo, en atención a la observación presentada respecto del indicador financiero de liquidez establecido en el

numeral 5.4.1 del proyecto de pliego de condiciones, se permite manifestar que, una vez revisada la solicitud, no se acoge la observación.

La determinación de los requisitos financieros habilitantes del presente proceso de selección no obedece a criterios subjetivos o arbitrarios, sino que es el resultado de un análisis técnico y objetivo de la información contable y financiera de las empresas del sector, realizado por la Dirección Financiera de la Institución.

Para tal efecto, se tomaron como referencia los datos oficiales publicados por la Superintendencia de Sociedades, el comportamiento del mercado evidenciado en procesos de contratación de características similares publicados en SECOP II y el histórico de procesos adelantados por la Institución.

Con fundamento en dicho análisis, la Entidad estableció los indicadores financieros con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con la capacidad financiera necesaria para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, procurando que los requisitos definidos sean proporcionales, idóneos y acordes con las condiciones del mercado.

En consecuencia, la Entidad considera que no existen elementos que justifiquen modificar el índice de liquidez establecido, de mayor o igual a dos (2,00), por el valor de 1,95 solicitado por el interesado. Por lo tanto, se ratifica el requisito financiero previsto en el numeral 5.4.1 del proyecto de pliego de condiciones, el cual se mantendrá sin modificaciones en el pliego definitivo.

PREGUNTA N°3: *OBSERVACIÓN No. 3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA EXPERIENCIA A CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA* ***Numeral 5.3.2 – Experiencia acreditada.*** *El proyecto de pliego establece que los proponentes deben acreditar experiencia mediante un máximo de tres (3) contratos ejecutados durante los últimos tres (3) años, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial y cuyo objeto o alcance se encuentre relacionado con el objeto contractual. Aunque la entidad contempla experiencia relacionada, solicitamos precisar y ampliar expresamente las actividades que podrán ser aceptadas para acreditar este requisito, considerando que el suministro de pantallas interactivas hace parte del mercado general de soluciones tecnológicas, informáticas y audiovisuales. En este sentido, las empresas dedicadas a la comercialización y suministro de equipos tecnológicos pueden contar con experiencia suficiente en adquisición, distribución, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de bienes relacionados, sin que necesariamente sus contratos anteriores correspondan exclusivamente a pantallas interactivas. Por lo anterior, solicitamos que se acepten contratos cuyo objeto o alcance contemple una o varias de las siguientes actividades: Suministro, adquisición o comercialización de equipos de cómputo y tecnología. • Suministro de computadores, estaciones de trabajo y soluciones*

informáticas. • Suministro de monitores, pantallas, televisores profesionales y equipos de visualización. • Suministro de equipos audiovisuales, videoconferencia y multimedia. • Suministro de dispositivos tecnológicos, periféricos, accesorios y licenciamiento de software. • Implementación, instalación, integración o puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas. Consideramos que estas actividades permiten demostrar experiencia comercial, operativa y logística relacionada con el suministro de los bienes requeridos, sin necesidad de restringir la evaluación a contratos cuyo objeto sea idéntico al de la presente contratación. ***Solicitud concreta:*** *Modificar el numeral 5.3.2 para establecer que se aceptarán contratos de suministro, adquisición, comercialización o implementación de equipos tecnológicos, informáticos, audiovisuales, pantallas, monitores, sistemas multimedia y soluciones afines, siempre que acrediten relación con las actividades objeto del contrato.*

RESPUESTA PREGUNTA 3: En atención a la observación presentada se considera que a partir del objeto contractual: "*Adquisición de solución de pantallas interactivas con los accesorios y elementos complementarios para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo*.", y a los códigos UNSPSC seleccionados para el proceso 43211903: Monitores de pantalla táctil (touch), 43232505: Software educación multimedios, 45121520: Cámaras de web, 52161520: Micrófono, 45111802: Soportes de televisores. Resulta pertinente aclarar que los objetos de los contratos que sean presentados para la acreditación de la experiencia, cuando menciona que los mismos deben estar relacionados con el objeto del presente proceso, se aceptara además los contratos de suministro, adquisición, comercialización o implementación de equipos tecnológicos, audiovisuales, pantallas, monitores, sistemas multimedia y soluciones afines.

PREGUNTA N°4: *OBSERVACIÓN No. 4. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERÍODO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA* ***Numeral 5.3.2 – Experiencia acreditada.*** *El proyecto de pliego establece que los contratos aportados deberán haber sido ejecutados durante los últimos tres (3) años. Consideramos que esta limitación temporal podría excluir experiencia relevante de empresas que cuentan con trayectoria demostrada en el sector tecnológico y han ejecutado contratos de naturaleza similar durante períodos anteriores. El suministro de equipos de cómputo, pantallas y soluciones audiovisuales comprende actividades comerciales, logísticas y técnicas cuya experiencia puede mantenerse vigente y resultar pertinente para el proceso contractual, aun cuando los contratos se hayan desarrollado hace más de tres años.* ***Solicitud concreta:*** *Ampliar el período de acreditación de experiencia de tres (3) a* ***cinco (5) años****, permitiendo que los proponentes aporten contratos terminados dentro de dicho período. Asimismo, solicitamos evaluar la posibilidad de permitir hasta cinco (5) contratos para acreditar la experiencia requerida, conservando el porcentaje mínimo del presupuesto establecido por la entidad.*

RESPUESTA PREGUNTA 4: La Institución Universitaria Pascual Bravo, en atención a la observación presentada respecto del numeral 5.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, relacionado con la experiencia acreditada, se permite manifestar que, una vez analizada la solicitud, se acoge parcialmente la observación.

La Entidad considera pertinente revisar las condiciones de acreditación de la experiencia con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y facilitar la participación de interesados que cuenten con experiencia relacionada con el objeto contractual, sin desconocer la necesidad de verificar la idoneidad y capacidad técnica de quienes participen en el proceso de selección.

En consecuencia, se modificará el período de acreditación de la experiencia, estableciendo las siguientes condiciones:

Proponentes ordinarios: podrán acreditar la experiencia mediante contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Proponentes que acrediten la condición de MIPYME: podrán acreditar la experiencia mediante contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos seis (6) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Respecto de la solicitud de permitir hasta cinco (5) contratos para acreditar la experiencia requerida, se precisa que la Entidad modificará las condiciones establecidas para el número máximo de contratos, hasta cuatro (4) para ordinarios y cinco (5) para MIPYME y se conservarán las exigencias relacionadas con la pertinencia de los contratos aportados frente al objeto contractual, el valor acumulado requerido y las demás condiciones previstas en el pliego de condiciones para verificar la experiencia habilitante.

PREGUNTA N°5: *OBSERVACIÓN No. 5. SOLICITUD DE GARANTIZAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y EVITAR LIMITACIONES INJUSTIFICADAS A LA PARTICIPACIÓN* ***Numeral 1.8 – Convocatorias limitadas a Mipymes nacionales.*** *Al revisar el proyecto de pliego de condiciones, observamos que se contempla la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipymes nacionales, siempre que se acrediten los requisitos establecidos en la normativa vigente. Al respecto, solicitamos a la entidad verificar rigurosamente la procedencia de dicha limitación, especialmente frente al presupuesto oficial del proceso, establecido en $542.248.531 IVA incluido, y el umbral económico aplicable a las convocatorias limitadas a Mipymes. Consideramos fundamental garantizar que cualquier restricción a la participación se encuentre plenamente sustentada en las condiciones legales y económicas correspondientes. En consecuencia, y siempre que no se configuren los presupuestos legales que hagan obligatoria la limitación, solicitamos mantener el proceso abierto a la participación de empresas legalmente constituidas que acrediten capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia relacionada con el objeto contractual, independientemente de su clasificación empresarial. La ampliación de la concurrencia*

permitiría una mayor competencia comercial y podría generar mejores condiciones económicas para la Institución, particularmente considerando que el mecanismo de selección corresponde a una subasta inversa electrónica. ***Solicitud concreta:*** *Mantener la convocatoria abierta a todos los proponentes legalmente habilitados cuando no se cumplan los requisitos legales de limitación a Mipymes y publicar la verificación del umbral económico y demás condiciones aplicables.*

RESPUESTA PREGUNTA 5: Al respecto la Institución se permite aclarar que, al verificar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso, se advierte que el mismo asciende a "QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L ($542,248,531)", valor que supera el umbral de $511.708.497 COP establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para efectos de la limitación a Mipymes durante la vigencia correspondiente

En este sentido, teniendo en cuenta que la limitación de las convocatorias a Mipymes está sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, resulta necesario que la entidad verifique la aplicabilidad de esta medida frente a la cuantía del proceso y al umbral correspondiente a la vigencia aplicable.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la cuantía del proceso supera el umbral señalado para la aplicación de esta medida, la Institución manifiesta que para el presente proceso NO APLICA la limitación del presente proceso a la participación exclusiva de Mipymes, en concordancia con el presupuesto oficial y el umbral correspondiente a la vigencia aplicable.

PREGUNTA N°6: *OBSERVACIÓN No. 6. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES Y DEL FORMATO ECONÓMICO* ***Numerales 3.4 y 3.10 – Especificaciones técnicas y presupuesto oficial.*** *Al comparar las cantidades descritas en las especificaciones técnicas con la distribución presentada en el presupuesto oficial, se identifican diferencias en la estructura de los ítems. El numeral 3.4 contempla diez (10) pantallas interactivas de 65 pulgadas, diez (10) pantallas interactivas de 86 pulgadas y veinte (20) soportes móviles. Por su parte, el presupuesto oficial distribuye las pantallas de 65 pulgadas en dos renglones, correspondientes a seis (6) y cuatro (4) unidades, e incorpora referencias a los soportes móviles dentro de las descripciones de las soluciones. Esta situación puede generar diferentes interpretaciones al momento de elaborar las cotizaciones y determinar el valor unitario de los equipos y accesorios. Solicitud concreta: Aclarar y unificar las cantidades y los componentes de cada ítem en el formato de oferta económica, especificando expresamente si los soportes móviles deberán cotizarse individualmente o como parte integral de cada solución interactiva. De igual manera, solicitamos precisar la metodología de aplicación de los márgenes de mejora de la oferta inicial y los lances durante la subasta, indicando de manera inequívoca su tratamiento antes o después de IVA. PETICIÓN FINAL Con fundamento en las observaciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la Institución Universitaria Pascual Bravo estudiar y acoger las modificaciones planteadas, con el propósito de*

estructurar condiciones de participación que favorezcan una competencia efectiva, objetiva y transparente. Reiteramos que nuestras solicitudes no buscan disminuir la calidad de los bienes requeridos ni las garantías de cumplimiento, sino promover condiciones proporcionales que permitan a un mayor número de proveedores demostrar su capacidad para satisfacer las necesidades de la Institución. La aceptación de soluciones tecnológicas equivalentes, la ampliación de la experiencia relacionada y la revisión razonable de los indicadores financieros contribuirían a fortalecer la pluralidad de oferentes, ampliar las alternativas comerciales y facilitar la selección de una propuesta favorable para los intereses de la entidad. Agradecemos su atención y solicitamos que las presentes observaciones sean evaluadas y respondidas oportunamente, realizando los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo cuando resulten procedentes.Cordialmente."

RESPUESTA PREGUNTA 6: Revisados el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el formato de presentación de oferta para el presente proceso en efecto se encuentra una disparidad en la distribución de las cantidades entre los ítems la cual debe aclararse. Por consiguiente, la institución ajustara y brindara las siguientes precisiones.

Se pretenden adquirir dos soluciones de pantallas interactivas a saber:

ITEM 1: Diez (10) pantallas interactivas de 65 pulgadas con modulo OPS, garantía, cámara y micrófono y soporte metálico móvil, según las características técnicas.

ITEM 2: Diez (10) pantallas interactivas de 86 pulgadas con modulo OPS, garantía, cámara y micrófono y soporte metálico móvil, según las características técnicas.

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos,	10	$ 19.791.142,50	$ 3.760.317,08	$ 197.911.425,00	$ 37.603.170,75	$ 235.514.596,00

	lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W / Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen) / Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI / Soporte 24/5 con OneScreen Guru / Garantía de fábrica x1 año (3 años con el registro de producto). Módulo OPS Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11						

	Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado móvil para pantallas.						
2	Pantalla interactiva 4K UHD 86 Pulgadas Android 15 (OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W. Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen). Software	10	$ 25.775.961,00	$ 4.897.433	$ 257.759.610	$ 48.974.326	$ 306.733.935,00

	OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI. Soporte 24/5 con OneScreen Guru. Garantía de fábrica x1 año (3 años con registro de producto) Módulo OPS Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado móvil para pantallas.						
SUBTOTAL							$ 455.671.035
VALOR TOTAL IVA							$ 86.577.497

VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	$ 542.248.531,00

OBSERVACIÓN No. 7:

Fecha	23/10/2026 03:48 P.M.
Observante	COMUNICACIONES MULTIMEDIOS SAS

PREGUNTA N°1: ***"****El numeral 5.4.3 del proyecto de pliego exige una razón de cobertura de intereses mayor o igual a cinco (5) y, a renglón seguido, señala que conforme al Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente el proponente que reporte en el Registro Único de Proponentes una cobertura de intereses INDETERMINADA será considerado hábil por este indicador.*
Solicitamos precisar que el proponente cuyo Registro Único de Proponentes reporte gastos de intereses iguales a cero (0), y en consecuencia una razón de cobertura expresada como 0,00 por limitación del formato del certificado, se entiende comprendido en el supuesto de cobertura INDETERMINADA y será considerado hábil por este indicador. Lo anterior porque el indicador es matemáticamente indeterminado cuando el denominador es cero, y esa circunstancia no refleja incapacidad de atender obligaciones financieras sino la ausencia de endeudamiento financiero, que es una situación más favorable para la Entidad. Igualmente, solicitamos precisar que, en el caso de proponentes plurales, cuando la sumatoria ponderada de los gastos de intereses de sus integrantes sea igual a cero (0), el indicador del proponente plural se considerará INDETERMINADO y, en consecuencia, hábil."

RESPUESTA PREGUNTA 1: La Entidad aclara que, para efectos de la verificación del indicador de capacidad financiera correspondiente a la razón de cobertura de intereses, se considerará habilitado al proponente que acredite una razón de cobertura de intereses mayor o igual a tres (3,00) o cuyo resultado sea indeterminado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, cuando el proponente registre gastos de intereses iguales a cero (0), de manera que el indicador resulte matemáticamente indeterminado, dicha circunstancia se entenderá comprendida en el supuesto de cobertura de intereses indeterminada y, por tanto, el proponente cumplirá con este indicador.

En el caso de proponentes plurales, el indicador se calculará conforme a la metodología prevista en el pliego de condiciones, consistente en la suma aritmética ponderada por el porcentaje de participación de cada integrante, aplicada a las cuentas que componen el respectivo indicador. Por lo tanto, cuando la sumatoria ponderada de los gastos de intereses de los integrantes del proponente plural sea igual a cero (0), y como consecuencia

de ello la razón de cobertura de intereses resulte indeterminada, el proponente plural se considerará hábil respecto de este indicador**.**

En consecuencia, se precisa que el requisito de capacidad financiera correspondiente a la razón de cobertura de intereses se entenderá cumplido cuando el resultado sea mayor o igual a tres (3,00) o indeterminado, en los términos señalados anteriormente.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PASCUAL BRAVO

OFICINA FINANCIERA, INDICADORES

PROCESO: GESTIÓN TIC

OBJETO	Adquisición de una solución de pantallas interactivas para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR	**$ 542,248,570**
DESCRIPCIÓN INDICES	**INDICADORES**
INDICE DE LIQUIDEZ (ACT CTE / PAS CTE)	>= 2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (PAS TOTAL / ACTIVO TOTAL)	<= 60%
RAZON DE LA COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPERACIONAL / GASTO DE INTERESES)	**>= 3,00 o indeterminado**
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO (UTIL OPERACIONAL / PATRIMONIO)	>= 8%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (UTIL OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL)	>= 5%

FECHA DE MODIFICACIÓN:
Octubre 28 de 2026

PREGUNTA N°2: ***"****El numeral 3.4 de las especificaciones técnicas exige, para cada pantalla interactiva, un módulo OPS con procesador Intel Core i7 de 11.ª generación, 16 GB de memoria RAM, 256 GB de almacenamiento en estado sólido y sistema operativo Windows 11 Pro.*
Solicitamos confirmar que se admitirán módulos OPS con procesador Intel Core i7 de generación superior a la 11.ª, así como con memoria RAM y almacenamiento en estado sólido de capacidad igual o superior a la exigida, siempre que mantengan o mejoren las

demás características exigidas, y que ello no constituirá causal de rechazo ni de no habilitación, por tratarse de una especificación igual o superior a la requerida."

RESPUESTA PREGUNTA 2: Respecto a la observación presentada la institución reitera la tabla de ítems, condiciones técnicas y cantidades del proceso, señalando que las mismas, serán las únicas condiciones técnicas validas dentro del proceso.

ITEMS	CONDICIONES TECNICAS	CANTIDAD
1	**Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas** Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W / Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen) / Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI / Soporte 24/5 con OneScreen Guru / Garantía de fábrica x1 año (3 años con el registro de producto). Módulo OPS Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado móvil para pantallas.	10
2	**Pantalla interactiva 4K UHD 86 Pulgadas** Android 15 (OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W.	10

	Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen). Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI. Soporte 24/5 con OneScreen Guru. Garantía de fábrica x1 año (3 años con registro de producto) **Módulo OPS** Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. **Cámara HD 1080P USB con micrófono** **Soporte importado móvil para pantallas.**	

PREGUNTA N°3: "*El numeral 3.4 del proyecto de pliego relaciona tres ítems: pantalla interactiva de 65 pulgadas (10 unidades), pantalla interactiva de 86 pulgadas (10 unidades) y soporte móvil (20 unidades). Por su parte, el numeral 3.10 del proyecto de pliego, el aviso de convocatoria, el numeral 4.2 del estudio previo y el Anexo 1 – Formato de propuesta económica relacionan seis (6) y cuatro (4) unidades de pantalla de 65 pulgadas y diez (10) unidades de pantalla de 86 pulgadas. Adicionalmente, en el Anexo 1 la fila correspondiente al ítem 2 no tiene unidad de medida ni fórmulas de cálculo, y el cuestionario de SECOP II registra un único ítem con cantidad uno (1).*

Teniendo en cuenta que las causales de rechazo 18 y 24 sancionan dejar de cotizar un ítem o modificar la unidad de medida o las cantidades, solicitamos: (i) publicar el listado definitivo de ítems y cantidades, idéntico en el pliego, en el estudio previo y en el Anexo 1; (ii) publicar el Anexo 1 corregido, con unidad de medida y fórmulas en todas sus filas; y (iii) precisar qué valor debe registrarse en el cuestionario de SECOP II, si antes de IVA o con IVA incluido, toda vez que la causal 13 compara el subtotal antes de IVA y el numeral 6.5.6 exige la coincidencia del valor total incluido IVA, en ambos casos so pena de rechazo. Lo anterior en aplicación del deber de establecer reglas objetivas, justas, claras y completas (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993)."

RESPUESTA PREGUNTA 3: Revisados el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el formato de presentación de oferta para el presente proceso en efecto se encuentra una disparidad en la distribución de las cantidades entre los ítems la cual debe aclararse. Por consiguiente, la institución ajustara y brindara las siguientes precisiones.

Se pretenden adquirir dos soluciones de pantallas interactivas a saber:

ITEM 1: Diez (10) pantallas interactivas de 65 pulgadas con modulo OPS, garantía, cámara y micrófono y soporte metálico móvil, según las características técnicas.
ITEM 2: Diez (10) pantallas interactivas de 86 pulgadas con modulo OPS, garantía, cámara y micrófono y soporte metálico móvil, según las características técnicas.

En este sentido se ajustará las tablas de los documentos de la siguiente manera:

ITEMS	CONDICIONES TECNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	**Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas** Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W / Licenciamiento	10	$ 19.791.142,50	$ 3.760.317	$ 118.746.855	$ 22.561.902	$ 141.308.757,00

	EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen) / Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI / Soporte 24/5 con OneScreen Guru / Garantía de fábrica x1 año (3 años con el registro de producto). Módulo OPS Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado						

	móvil para pantallas.						
2	**Pantalla interactiva 4K UHD 86 Pulgadas** Android 15 (OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W. Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen). Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI. Soporte 24/5 con OneScreen Guru. Garantía de fábrica x1 año (3 años con	10	$ 25.775.961,00	$ 4.897.433	$ 257.759.610	$ 48.974.326	$ 306.733.936,00

	registro de producto) **Módulo OPS** Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. **Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado móvil para pantallas.**						

SUBTOTAL	$ 455.671.035
VALOR TOTAL IVA	$ 86.577.497
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	**$ 542.248.531**

PREGUNTA N°4: ***"****El numeral 6.5.6 del proyecto de pliego fija el margen mínimo de mejora por lance durante la subasta en un millón de pesos ($1.000.000) y señala que cada lance deberá estar dentro del rango económico determinado. A su vez, la causal de rechazo 34 sanciona superar el margen máximo de mejora por lance. Sin embargo, el proyecto de pliego no fija dicho margen máximo para el evento de subasta.*

Dado que el proyecto de pliego no cuantifica en ninguna parte ese margen máximo por lance, solicitamos SUPRIMIR la causal de rechazo 34, por cuanto sanciona el incumplimiento de un límite que no está determinado y cuya inobservancia el proponente

no puede prever. Subsidiariamente, y solo si la Entidad decide conservarla, solicitamos que el margen máximo se fije en un valor que permita alcanzar el precio que cada proponente esté dispuesto a ofertar dentro del tiempo del certamen, y que se publique antes de la apertura."

RESPUESTA PREGUNTA 4: Se acepta la observación. En consecuencia, la Entidad eliminará la causal de rechazo N.º 34 del proyecto de pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el documento establece un margen mínimo de mejora por lance, pero no determina expresamente un margen máximo. Por lo tanto, con el fin de garantizar la claridad de las reglas que regirán el procedimiento de selección y brindar seguridad jurídica a los proponentes, se procederá a suprimir dicha causal de rechazo mediante la correspondiente adenda.

PREGUNTA N°5: "*El numeral 5.2.5 del proyecto de pliego fija la garantía de seriedad en el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial incluido IVA, mientras que el numeral 7 del estudio previo la fija en el diez por ciento (10%) del valor de la oferta, y la información del proceso en SECOP II menciona ambas bases. Adicionalmente, la validez de la oferta es de tres (3) meses según el numeral 7.5 del proyecto de pliego, de noventa (90) días calendario según el Anexo I – Carta de presentación de la propuesta, y de sesenta (60) días según la información registrada en SECOP II.*
Dado que la no presentación de la garantía de seriedad no es subsanable, solicitamos unificar en todos los documentos del proceso la base de cálculo y el valor asegurado de la garantía de seriedad, así como el término de validez de la oferta."

RESPUESTA PREGUNTA 5: Se acepta la observación. En consecuencia, la Entidad procederá a revisar y ajustar los documentos que integran el proceso de selección, así como la información registrada en la plataforma SECOP II, con el fin de unificar la base de cálculo y el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta, así como el término de validez de esta.
Los ajustes correspondientes se efectuarán mediante la respectiva adenda y las modificaciones a que haya lugar en los documentos y en la plataforma, con el propósito de garantizar la coherencia, claridad y concordancia de las condiciones del proceso, y brindar seguridad jurídica a los proponentes.

PREGUNTA N°6: "*Respecto de la experiencia habilitante, solicitamos: (i) confirmar el salario mínimo legal mensual vigente que se utilizará para convertir a SMMLV el presupuesto oficial y el valor de los contratos aportados, y si el presupuesto oficial se toma con o sin IVA para este efecto; (ii) confirmar si el requisito de acreditar al menos dos (2) de los códigos señalados se entiende cumplido con el conjunto de los contratos aportados, o si cada contrato debe estar clasificado en dos o más de dichos códigos; (iii) confirmar que se MANTIENEN los cinco (5) códigos UNSPSC relacionados en la tabla del numeral 5.3.1 del proyecto de pliego (43211903, 43232505, 45121520, 52161520 y 45111802), por cuanto el objeto comprende tanto las pantallas como los módulos de procesamiento, las cámaras, los micrófonos y los soportes, y reducir esa lista restringiría sin justificación la pluralidad de oferentes; y (iv) confirmar que el Anexo XII, previsto para proponentes*

extranjeros sin domicilio en Colombia, no es exigible a proponentes nacionales, aunque figure en el cuestionario de SECOP II."

RESPUESTA PREGUNTA 6: Frente a las inquietudes planteadas, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Salario mínimo legal mensual vigente y base de cálculo: Para la conversión de los valores de los contratos aportados a salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), se tomará como referencia el salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año de suscripción de cada contrato. Para la determinación del presupuesto oficial expresado en SMMLV, se utilizará el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026. Así mismo, se aclara que el presupuesto oficial que se tendrá en cuenta corresponde al valor incluido IVA.

Acreditación de los códigos UNSPSC: Cada contrato aportado para acreditar la experiencia habilitante deberá certificar los códigos UNSPSC exigidos en el numeral 5.3.1 del proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con los requisitos allí establecidos. En consecuencia, no será suficiente que los códigos requeridos se acrediten únicamente con el conjunto de los contratos aportados, sino que cada contrato deberá cumplir con la exigencia prevista en dicho numeral.

Mantenimiento de los códigos UNSPSC: Se aclara que la Entidad mantiene los cinco (5) códigos UNSPSC establecidos en la tabla del numeral 5.3.1 del proyecto de pliego de condiciones, correspondientes a los códigos 43211903, 43232505, 45121520, 52161520 y 45111802, por cuanto se consideran relacionados con el objeto y los componentes de la contratación. Por lo tanto, no se realizará modificación a los códigos señalados.

Exigibilidad del Anexo XII: Se aclara que el Anexo XII, previsto para proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia, no es exigible a los proponentes nacionales. En consecuencia, su inclusión en el cuestionario de SECOP II no modifica el alcance de los requisitos establecidos en el proyecto de pliego

PREGUNTA N°7: ***"****El numeral 8.19.1 del proyecto de pliego establece un único pago posterior a la entrega de los bienes, sin señalar el plazo dentro del cual se efectuará. El cuadro del numeral 3.11 relaciona el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10297, por $542.248.531, expedido el 16 de octubre de 2026 con cargo a la vigencia fiscal 2026, y el plazo de ejecución del contrato termina dentro de esa misma vigencia.*
Solicitamos: (i) fijar el plazo máximo de pago, contado desde la radicación de la factura con la certificación de recibo a satisfacción; (ii) informar si, en caso de que el pago no se efectúe dentro de la vigencia 2026, se constituirá reserva presupuestal o cuenta por pagar; y (iii) precisar si la Tasa pro deportes (1,3%), la Estampilla para la justicia familiar (2%) y el ICA (1,8 por mil) se liquidan sobre el valor antes de IVA o sobre el valor total del pago."

RESPUESTA PREGUNTA 7: En atención a la observación presentada, la Institución se permite realizar las siguientes precisiones:

En relación con el plazo de pago, se informa que este se efectuará dentro de la vigencia fiscal 2026, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando el contratista haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contractuales y radicado oportunamente la factura y los demás documentos exigidos para el pago, incluyendo la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Lo anterior, de conformidad con los procedimientos administrativos, financieros y contables establecidos por la Institución.
Respecto de la constitución de reservas presupuestales o cuentas por pagar, la Institución no tiene prevista la constitución de reservas presupuestales, considerando que tanto la ejecución contractual como el pago están proyectados para realizarse dentro de la vigencia 2026.
Finalmente, frente a los descuentos tributarios señalados en la observación, se precisa que:

- **Tasa Pro Deporte y Recreación (1,3 %):** se aplica sobre el valor total del contrato o de la cuenta correspondiente.

- **Estampilla para la Justicia Familiar (2 %):** se liquida sobre el valor del pago antes de IVA.

- **Retención del Impuesto de Industria y Comercio – ICA (1,8 por mil):** se practica sobre el valor del pago antes de IVA y de otros tributos excluibles, cuando resulte procedente.

En todo caso, la aplicación de los descuentos estará sujeta a las disposiciones tributarias vigentes y a las condiciones particulares del contratista.

OBSERVACIÓN No. 8:

Fecha	23/10/2026 04:20 P.M.
Observante	TOUCH COLOMBIA SAS

PREGUNTA N°1: "*El alcance comprende suministro, transporte, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y transferencia de conocimiento de veinte (20) soluciones interactivas en un plazo de treinta (30) días calendario y sin superar el 30 de diciembre de 2026.*
Se solicita considerar la ampliación o ajuste del plazo de ejecución, contemplando el alistamiento técnico, adquisición, disponibilidad, eventuales trámites de importación, transporte, instalación y pruebas, preservando la calidad y la concurrencia de oferentes."

RESPUESTA PREGUNTA 1: La Entidad no acoge la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, por cuanto las condiciones presupuestales y de planeación que sustentan el presente proceso de contratación establecen como fecha límite para la ejecución contractual el treinta (30) de diciembre de 2026.

Esta determinación obedece a que el proceso se encuentra respaldado por los recursos y las condiciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2026, por lo que el plazo debe guardar coherencia con la programación presupuestal y con las condiciones jurídicas que sustentan la contratación.

Así mismo, de conformidad con los principios de planeación, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal, la Entidad estableció un plazo de ejecución acorde con las condiciones técnicas, administrativas y presupuestales del proceso, de manera que se garantice el cumplimiento oportuno del objeto contractual y la adecuada utilización de los recursos públicos.

En consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución establecido en el proyecto de pliego de condiciones, esto es, treinta (30) días calendario, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Por lo anterior, corresponde a los interesados evaluar, en la estructuración de sus ofertas, su capacidad logística, técnica y operativa para cumplir integralmente con las obligaciones previstas, que comprenden el suministro, transporte, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y transferencia de conocimiento de las veinte (20) soluciones interactivas requeridas por la Institución.

PREGUNTA N°2: "*La entrega integral de veinte (20) soluciones puede requerir programación logística e instalación por ubicaciones.*
Se solicita aclarar si se admitirán entregas parciales o escalonadas, acompañadas de actas de recibo por lote o sede, y cuál sería su efecto en el cumplimiento del plazo contractual."

RESPUESTA PREGUNTA 2: Se aclara que el presente proceso de selección no contempla la presentación de ofertas parciales, por cuanto los proponentes deberán ofertar la totalidad de los bienes y servicios que conforman el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de las veinte (20) soluciones interactivas podrá coordinarse de manera parcial o escalonada con la supervisión del contrato, atendiendo las necesidades de organización logística y de instalación de la Institución, siempre que dicha programación no modifique las obligaciones contractuales ni implique la ampliación del plazo de ejecución establecido, cuya fecha límite es el treinta (30) de diciembre de 2026.
En todo caso, las entregas parciales deberán contar con la verificación y el recibo correspondiente por parte de la supervisión, sin que ello exonere al contratista de cumplir integralmente con el suministro, transporte, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y transferencia de conocimiento de las veinte (20) soluciones interactivas dentro del plazo contractual.

PREGUNTA N°3: "*El aviso señala que el plazo se contará desde el inicio del contrato en SECOP II. Se solicita precisar el hito exacto que determina el comienzo de los treinta (30) días calendario y su relación con el cumplimiento de requisitos de ejecución y aprobación de garantías."*

RESPUESTA PREGUNTA 3: Se aclara que el término de ejecución de treinta (30) días calendario comenzará a contarse a partir de la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II, la cual se habilitará una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos para el inicio de la ejecución contractual, incluida la aprobación de las garantías exigidas por la Entidad y el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales a que haya lugar.

En consecuencia, la suscripción del contrato, por sí sola, no determina el inicio del cómputo del plazo de ejecución, pues este se contabilizará a partir del hito de inicio registrado en SECOP II, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes. En todo caso, la ejecución deberá desarrollarse dentro del plazo establecido en los documentos del proceso, sin superar el treinta (30) de diciembre de 2026.

PREGUNTA N°4: "*El proyecto relaciona aplicaciones, servicios y características propias del ecosistema OneScreen. Se solicita confirmar si se admitirán pantallas interactivas de otros fabricantes que acrediten especificaciones y funcionalidades iguales o superiores, e indicar los criterios objetivos de evaluación de equivalencia*."

RESPUESTA PREGUNTA 4: La Institución reitera que la mención de la marca One Screen no obedece a un criterio subjetivo o restrictivo de la competencia, sino a una visión estratégica del principio de planeación y a la necesidad de garantizar la interoperabilidad y complementariedad tecnológica con la infraestructura actual, que, como tal, obedece a la naturaleza misma de la entidad la cual es prestar el servicio público de educación superior.

Modificar la plataforma tecnológica actual, sería introducir elementos heterogéneos, que generaría un riesgo de desarticulación operativa, lo cual se traduciría en fallos de conectividad y una duplicación sustancial de costos de soporte, mantenimiento y capacitación generando impacto económico negativo e injustificado al patrimonio de la Institución.

Así las cosas, cuando la institución solicita que los bienes del presente proceso mantengan la homogeneidad tecnológica no está valorando de manera exclusiva las condiciones técnicas del hardware (como el tamaño de la pantalla o la resolución), sino también su capacidad absoluta de integrarse de forma nativa, transparente y sin costos adicionales a la matriz de compatibilidad y funcionalidades críticas anteriormente descritas.

Esta exigencia técnica se encuentra plenamente alineada con los objetivos de inversión y desarrollo tecnológico institucional trazados en nuestro Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI). Permitir ofertas que rompan esta arquitectura obligaría a la

administración a asumir el riesgo de adquirir bienes aislados o, en su defecto, exigiría que cualquier interesado demostrara y certificara una equivalencia e integración nativa del 99.9% con el ecosistema actual; situación que requeriría desarrollos externos, licencias puente o costos de integración adicionales que la Institución no está llamada a asumir ni presupuestar.

En consecuencia, la Institución mantiene las especificaciones técnicas definidas en los pliegos de condiciones con el fin de proteger la estabilidad y continuidad tecnológica de sus servicios.

PREGUNTA N°5: "*Se establece un OPS Intel Core i7 de 11.ª generación, con Windows 11 Pro, 16 GB RAM y SSD de 256 GB, compatible con las pantallas. Se solicita confirmar la aceptación de módulos OPS Intel Core i7 de generaciones posteriores y de otros fabricantes, siempre que acrediten igual o superior desempeño, licencia Windows 11 Pro y plena compatibilidad funcional y física."*

RESPUESTA PREGUNTA 5: Respecto a la observación presentada la institución reitera la tabla de ítems, condiciones técnicas y cantidades del proceso y que las mismas serán las únicas condiciones técnicas validas y aceptadas dentro del proceso.

ITEMS	CONDICIONES TECNICAS	CANTIDAD
1	**Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas** Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W / Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen) / Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI / Soporte 24/5 con OneScreen Guru / Garantía de fábrica x1 año (3 años con el registro de producto). Módulo OPS Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas	10

	OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado móvil para pantallas.	
2	**Pantalla interactiva 4K UHD 86 Pulgadas** Android 15 (OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W. Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen). Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI. Soporte 24/5 con OneScreen Guru. Garantía de fábrica x1 año (3 años con registro de producto) **Módulo OPS** Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. **Cámara HD 1080P USB con micrófono** **Soporte importado móvil para pantallas.**	10

PREGUNTA N°6: "*El alcance incluye aplicaciones educativas, administración remota, herramientas de IA y licenciamiento de software por un (1) año. Se solicita confirmar la vigencia exigible de cada licencia, las funciones que deben permanecer operativas sin renovaciones y si se admitirán aplicaciones equivalentes en propuestas con otra marca de pantalla.*"

RESPUESTA PREGUNTA 6: La Entidad se permite aclarar que se mantienen las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso,

incluyendo las relacionadas con las aplicaciones educativas, la administración remota, las herramientas de inteligencia artificial y el licenciamiento del software por el término de un (1) año.
En consecuencia, los proponentes deberán presentar sus ofertas dando cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos, en los términos y condiciones previstos en el pliego de condiciones y sus anexos. Por tanto, cualquier solución ofrecida deberá garantizar las funcionalidades, características y vigencias de licenciamiento requeridas por la Entidad.
En cuanto a la posibilidad de ofrecer aplicaciones equivalentes asociadas a una marca diferente de pantalla, estas deberán ajustarse integralmente a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, sin que ello implique la modificación de los requisitos mínimos exigidos ni la disminución de las funcionalidades requeridas por la Institución.

PREGUNTA N°7: "*Cada solución comprende cámara USB Full HD con micrófono y estructura móvil de soporte. Se solicita confirmar si se admiten cámaras y soportes de fabricantes diferentes al de las pantallas, bajo acreditación de compatibilidad, resistencia, estabilidad, capacidad de carga y demás parámetros aplicables*."

RESPUESTA PREGUNTA 7: La Entidad aclara que se mantienen las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso para las cámaras USB Full HD con micrófono y las estructuras móviles de soporte que integran cada solución interactiva, de acuerdo a los exigido dentro del proceso.

PREGUNTA N°8: "*El objeto comprende suministro, instalación, integración, configuración y puesta en funcionamiento de soluciones de hardware y software. Se solicita precisar si serán admisibles contratos terminados de suministro e integración de equipos tecnológicos, pantallas táctiles, terminales interactivas y kioscos de autoservicio, cuando cumplan los requisitos de cuantía, temporalidad y UNSPSC; o si la experiencia debe referirse exclusivamente a pantallas interactivas educativas*."

RESPUESTA PREGUNTA 8: En atención a la observación presentada se considera que a partir del objeto contractual: "Adquisición de solución de pantallas interactivas con los accesorios y elementos complementarios para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo.", y a los códigos UNSPSC seleccionados para el proceso 43211903: Monitores de pantalla táctil (touch), 43232505: Software educación multimedios, 45121520: Cámaras de web, 52161520: Micrófono, 45111802: Soportes de televisores. Resulta pertinente aclarar que los objetos de los contratos que sean presentados para la acreditación de la experiencia, cuando menciona que los mismos deben estar relacionados con el objeto del presente proceso, se aceptara además los contratos de suministro, adquisición, comercialización o implementación de equipos tecnológicos, audiovisuales, pantallas, monitores, sistemas multimedia y soluciones afines.

PREGUNTA N°9: "*El requisito de experiencia incorpora clasificaciones UNSPSC a nivel de clase. Se solicita confirmar si resulta suficiente acreditar, para los contratos aportados, al menos dos (2) clases de las relacionadas en el proceso, sin obligación de acreditar la totalidad de los códigos listados*."

RESPUESTA PREGUNTA 9: Se aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral correspondiente a los requisitos de experiencia del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad verificará que los contratos aportados por el proponente se encuentren clasificados hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) y que se acredite la correspondencia con al menos dos (2) de los códigos UNSPSC relacionados en el proceso, en los términos y condiciones establecidos en dicho numeral.
En consecuencia, no se exige acreditar la totalidad de los códigos relacionados, sino el cumplimiento del mínimo de clasificación previsto en el pliego de condiciones, conforme a las reglas allí definidas para la acreditación de la experiencia habilitante.

PREGUNTA N°10: "*El alcance exige transporte, instalación y puesta en funcionamiento en las instalaciones definidas por la entidad. Se solicita publicar la distribución de los veinte (20) equipos por sede, con direcciones, accesos y condiciones físicas; e indicar si la entidad aportará energía, conectividad y espacios adecuados, o si corresponde al contratista ejecutar adecuaciones adicionales*."

RESPUESTA PREGUNTA 10: En atención a la observación presentada, la Institución precisa que la entrega de las veinte (20) pantallas interactivas con todos sus elementos se realizará en el lugar del campus que para tal efecto sea designado por el supervisor del contrato.

El espacio dispuesto por la Institución contará con las condiciones físicas, eléctricas y de conectividad necesarias para llevar a cabo las actividades de instalación, puesta en funcionamiento y pruebas de los equipos, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso.

En consecuencia, no se requerirá que el contratista realice adecuaciones adicionales de infraestructura física, eléctrica o de conectividad, sin perjuicio de las actividades propias de instalación y puesta en funcionamiento que hagan parte de sus obligaciones contractuales.

PREGUNTA N°11: "*Se exige transferencia de conocimiento y recibo a satisfacción de las soluciones. Se solicita precisar cantidad de sesiones, duración, número de usuarios a capacitar, modalidad, entregables documentales y protocolo de pruebas y aceptación para cada equipo*."

RESPUESTA PREGUNTA 11: En atención a la observación presentada, la Institución precisa que la capacitación estará orientada al conocimiento y uso de las funcionalidades de las pantallas interactivas OneScreen, incluyendo el manejo de sus programas, herramientas y capacidades tecnológicas.

La capacitación se impartirá al personal que la Institución designe para tal fin, mediante dos (2) sesiones, con una duración de una (1) hora cada una aproximadamente, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Por su parte, las pruebas de funcionamiento y aceptación de las soluciones de pantallas interactivas se realizarán durante la entrega de los equipos o con posterioridad a esta, garantizando, en todo caso, que dichas actividades se desarrollen dentro del plazo de ejecución contractual, cuya fecha límite es el 31 de diciembre de 2026.

PREGUNTA N°12: "*Los ítems 1 y 2 contienen seis (6) y cuatro (4) soluciones de 65 pulgadas con especificaciones y precio unitario coincidentes. Se solicita confirmar si la separación responde a fuentes de financiación o destinación presupuestal, y si implica diferencias en sitios de entrega, instalación, facturación o actas de recibo*."

RESPUESTA PREGUNTA 12: Revisados el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el formato de presentación de oferta para el presente proceso en efecto se encuentra una disparidad en la distribución de las cantidades entre los ítems la cual debe aclararse. Por consiguiente, la institución ajustara y brindara las siguientes precisiones.

Se pretenden adquirir dos soluciones de pantallas interactivas a saber:

ITEM 1: Diez (10) pantallas interactivas de 65 pulgadas con modulo OPS, garantía, cámara y micrófono y soporte metálico móvil, según las características técnicas.
ITEM 2: Diez (10) pantallas interactivas de 86 pulgadas con modulo OPS, garantía, cámara y micrófono y soporte metálico móvil, según las características técnicas.

En este sentido se ajustará las tablas de los documentos de la siguiente manera:

ITEMS	**CONDICIONES TECNICAS**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR UNITARIO IVA**	**SUBTOTAL**	**VALOR TOTAL IVA**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**

1	**Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas** Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W / Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen) / Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe,	10	$ 19.791.142,50	$ 3.760.317	$ 118.746.855	$ 22.561.902	$ 141.308.757,00

	Lessns, SuprNotes, Ask AI / Soporte 24/5 con OneScreen Guru / Garantía de fábrica x1 año (3 años con el registro de producto). Módulo OPS Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado						

	móvil para pantallas.						
2	**Pantalla interactiva 4K UHD 86 Pulgadas** Android 15 (OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W. Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen). Software OneScreen incluido por un año: Central/Contr	10	$ 25.775.961,00	$ 4.897.433	$ 257.759.610	$ 48.974.326	$ 306.733.936,00

	ol, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI. Soporte 24/5 con OneScreen Guru. Garantía de fábrica x1 año (3 años con registro de producto) **Módulo OPS** Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. **Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte**						

	importado móvil para pantallas.						
SUBTOTAL							$ 455.671.035
VALOR TOTAL IVA							$ 86.577.497
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO							**$ 542.248.531**

PREGUNTA N°13: "*El proyecto prevé un único pago después de la entrega y recibo a satisfacción de los productos. Se solicita confirmar si, en caso de autorizarse entregas parciales, se admitirán pagos parciales proporcionales contra actas de recibo a satisfacción; en caso contrario, ratificar la exigencia de pago único al finalizar la entrega integral*."

RESPUESTA PREGUNTA 13: Se aclara que la Entidad mantiene la forma de pago establecida en los documentos del proceso, correspondiente a un único pago, previa entrega integral de los bienes objeto del contrato y una vez se verifique su cumplimiento de conformidad con las especificaciones técnicas y demás obligaciones contractuales, y se suscriba el recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se contempla la presentación de ofertas parciales y que las eventuales entregas escalonadas, previamente coordinadas con la supervisión en los términos indicados por la Entidad, no modifican las condiciones de pago establecidas ni generan derecho a pagos parciales. En consecuencia, el pago se efectuará una vez se haya cumplido integralmente el objeto contractual y se acrediten los requisitos previstos para ello en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 9:

Fecha	26/10/2026 09:27 P.M.
Observante	REDCOMPUTO SAS

PREGUNTA N°1: *" FINANCIERA — Ajuste del indicador de cobertura de intereses*
Fundamento documental: Proyecto de pliego, numeral 5.4.3, página impresa 54 y cuadro resumen de la página 55.
El proyecto exige razón de cobertura de intereses igual o superior a 5,00. Este nivel puede restringir la concurrencia de proveedores con adecuada capacidad operativa y financiera, aun cuando acrediten los restantes indicadores. Como referencia, REDCÓMPUTO LTDA. registra cobertura de 3,01 en sus indicadores RUP con corte a 2025, cumple la liquidez

mínima, el endeudamiento máximo y ambas rentabilidades, pero no alcanza este umbral específico.
Solicitud: Se solicita reducir la razón de cobertura de intereses mínima de 5,00 a 3,00, o alternativamente a 2,50, previa verificación de proporcionalidad con el análisis del sector y los riesgos contractuales; subsidiariamente, publicar la justificación financiera y el soporte estadístico que sustenta el mínimo de 5,00. Se solicita que cualquier ajuste se incorpore expresamente en el pliego definitivo."

RESPUESTA PREGUNTA 1: Si bien la metodología empleada por la institución y particularmente en este proceso, permitiría mantener y justificar el valor del indicador dado inicialmente, con miras a ampliar el número de posibles oferentes, consideramos pertinente modificar el indicador, quedando de la siguiente manera:
Cobertura de intereses mayor o igual a 3,00. Cambio que se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

PREGUNTA N°2: *" FINANCIERA — Publicación de soporte y metodología para los índices habilitantes Fundamento documental: Proyecto de pliego, apartado "Requisitos de orden financiero", páginas impresas 54 y 55.*
Los indicadores fijados son: liquidez ≥ 2,00; endeudamiento ≤ 60%; cobertura de intereses ≥ 5,00; rentabilidad patrimonial ≥ 8%; rentabilidad del activo ≥ 5%. Sus impactos sobre la pluralidad de oferentes dependen de la muestra de empresas y del estudio del sector utilizado.
*Solicitud: Se solicita publicar o identificar el análisis del sector y la metodología estadística que justifican los umbrales, en particular el de cobertura de intereses, e indicar cuántos posibles proveedores del segmento cumplen simultáneamente los cinco índices***."**

RESPUESTA PREGUNTA 2: La metodología estadística se estructuró mediante un análisis descriptivo y comparativo de dos fuentes: los requisitos financieros establecidos en el histórico institucional y los resultados de la información empresarial agrupada por actividades CIIU relacionadas con el objeto contractual. Para el histórico y las empresas reportadas en Supersociedades se identificaron los valores exigidos y se analizaron su frecuencia, con el propósito de reconocer el comportamiento predominante.

HISTORICO							
OBJETO	VALOR	INDICE DE LIQUIDEZ (ACT CTE / PAS CTE)	INDICE DE ENDEUDAMIENTO (PAS TOTAL / ACTIVO TOTAL)	RAZON DE LA COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPERACIONAL / GASTO DE INTERESES)	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO (UTIL OPERACIONAL / PATRIMONIO)	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (UTIL OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL)	VIGENCIA
Suministro de elementos y equipos eléctricos y electrónicos para la Institución Universitaria Pascual Bravo,	175.732.718	>= 1,7	<= 60%	>= 3	>= 8%	>= 5%	2020
Adquisición de equipos de computo, elementos informáticos, elementos de audio y video para satisfacer las necesidades de la Institución Universitaria Pascual Bravo	493.162.761	>= 1,5	<=60%	>= 5	>= 10%	>= 8%	2021
Adquisición de elementos de hardware, software y de infraestructura tecnológica para la Institución Universitaria Pascual Bravo"	592.434.594	>= 2	<=60%	>= 5	>= 8%	>= 5%	2022
Adquisición de Tabletas Digitales y solución de **Pantallas Interactivas** y elementos de videoconferencia para el fortalecimiento de aulas y espacios educativos de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	$513,428,829	>= 1,7	<=60%	>= 5	>= 8%	>= 5%	2023
Adquisición de hardware, software, elementos de red, almacenamiento y alimentación, así como Tabletas Digitales y soluciones de **Pantallas Interactivas** y elementos de videoconferencia con servicio de instalación, configuración mantenimiento y soporte técnico, para el cumplimiento del plan maestro de infraestructura tecnológica PETI de la Institución Universitaria Pascual Bravo."	$ 2.332.802.750	>= 2	<=60%	>= 5	>= 10%	>= 8%	2024
Adquirir e implementar una solución integral de hardware, software, puntos de conectividad y eléctricos, herramientas digitales y servicios de soporte integral especializado para la infraestructura tecnológica que soportan la operación en la Institución Universitaria Pascual Bravo	$ 3,177,465,797.	>= 2	<=60%	>= 5	>= 10%	>= 8%	2025

Resumen información de Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES				LIQUIDEZ >=	INDICE ENDEUDAMIENTO <=	RAZON COB INTER >=	RP >=	RA >=
CIIU	AÑO	NOMBRE CIIU	Promedio	6,12	0,63	231,39	1,61	0,55
4651	2024	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	**Max**	**721,11**	**23,27**	**42624,19**	**93,74**	**10,08**
4741	2024	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de	Min	0,05	0,00	-77,40	-102,97	-0,54
4652	2024	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	**Mediana**	**1,95**	**0,52**	**8,65**	**0,90**	**0,40**
6201	2024	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pru						
6202	2024	Actividades de consultoría informática y de gestión de instalaciones informáticas	**Empresas**	**757**	**Pymes**	**600**	**79%**	
					Plenas	**157**	**21%**	

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

OFICINA FINANCIERA, INDICADORES

PROCESO: GESTIÓN TIC

OBJETO	Adquisición de una solución de pantallas interactivas para el fortalecimiento de la oferta educativa de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR	**$ 542,248,570**
DESCRIPCIÓN INDICES	**INDICADORES**
INDICE DE LIQUIDEZ (ACT CTE / PAS CTE)	>= 2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (PAS TOTAL / ACTIVO TOTAL)	<= 60%
RAZON DE LA COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPERACIONAL / GASTO DE INTERESES)	>= 5
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO (UTIL OPERACIONAL / PATRIMONIO)	>= 8%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (UTIL OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL)	>= 5%
FECHA DE ENTREGA	
Octubre 15 de 2026	

NÚMERO DE EMPRESAS DEL SECTOR QUE SUPERAN LOS VALORES DE INDICADORES ESTABLECIDOS CON FUNDAMENTO EN CÓDIGOS CIIU -SUPERSOCIEDADES-				
INDICE DE LIQUIDEZ >= 2	INDICE DE ENDEUDAMIENTO <=60%	RAZON DE LA COBERTURA DE INTERESES >= 5	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO >= 8%	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS >= 5%
368	747	445	682	711

Para un total o universo de 757 empresas del sector dedicadas a actividades del proceso contractual en mención, cumplen los cinco (5) indicadores de forma simultánea 196 y por cada indicador, como se puede observar en la anterior tabla, 445 empresas superan el indicador de cobertura de intereses Mayor o igual a 5. Discrimando por indicador tenemos lo siguiente:

- El de Liquidez 368 empresas.
- El de Endeudamiento 747 empresas.
- El de Cobertura de intereses 445 empresas.
- El de Rentabilidad del patrimonio 682 empresas.
- El de Rentabilidad del Activo: 711 empresas.

PREGUNTA N°3: "*FINANCIERA — Precisión del cálculo de indicadores para proponentes plurales Fundamento documental: Proyecto de pliego, páginas impresas 54 y 55, reglas para modalidades de asociación y párrafo de capacidad organizacional.*
El texto menciona ponderación por porcentaje de participación y también, para la capacidad organizacional, el cálculo sobre suma aritmética ponderada de cuentas. Dado que estas metodologías pueden generar resultados diferentes, se requiere precisar su aplicación concreta y homogénea para cada indicador.
Solicitud: Se solicita publicar un ejemplo numérico de liquidación de los cinco indicadores para consorcios y uniones temporales, con porcentaje de participación, fórmula, redondeo y tratamiento de miembros sin gastos por intereses; y precisar expresamente qué método prevalece en caso de diferencias de interpretación."

RESPUESTA PREGUNTA 3: En el Pliego definitivo se enuncia respecto a proponentes plurales lo siguiente:
"En caso de Uniones Temporales y Consorcios los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador de capacidad organizacional."

Dado lo anterior, tenemos el siguiente ejemplo:

EJEMPLO DEL CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS

Rubro	EMPRESA X	EMPRESA K	EMPRESA L
% Participación	34%	33%	33%
Activo Corriente	$ 22.201.000,00	$ 126.988.930,00	$ 728.655.627,00
Activo Total	$ 22.201.000,00	$ 130.747.130,00	$ 745.882.766,00
Pasivo Corriente	$ 350.000,00	$ 2.937.000,00	$ 101.052.792,00
Pasivo Total	$ 350.000,00	$ 2.937.000,00	$ 378.495.764,00
Patrimonio	$ 21.851.000,00	$ 127.810.130,00	$ 367.387.002,00
Utilidad/pérdida operacional	$ 14.056.000,00	$ 120.541.482,00	$ 378.268.112,00
Gastos de intereses	$ -	$ 4.000.000,00	$ 9.148.932,00

Indicadores Proponente plural	
Índice de liquidez	8,42
Índice de endeudamiento	42,44%
Razón de cobertura de interés	39,04
Utilidad operacional sobre patrimonio	99,15%
Utilidad operacional sobre activos	57,06%

Para mayor ilustración o comprensión de la metodología de cálculo, adjuntamos archivo Excel denominado “Ejemplo”.

PREGUNTA N°4: “ *EXPERIENCIA — Precisión de valores en SMMLV, códigos y soportes Fundamento documental: Proyecto de pliego, numeral 5.3.2, páginas impresas 51 y 52; regla diferencial para Mipyme, página 52. Se solicitan máximo tres contratos terminados, ejecutados dentro de los tres años anteriores al cierre, vinculados al objeto y a por lo menos dos de los códigos UNSPSC de la tabla; se exige que la sumatoria de valores en SMMLV sea igual o superior al presupuesto oficial. Para Mipyme se contempla máximo cuatro contratos y cuatro años. Solicitud: Se solicita precisar el procedimiento de conversión del presupuesto oficial a SMMLV y el año de referencia aplicable a los contratos; aclarar si los dos códigos deben constar en cada contrato o pueden acreditarse en conjunto; y confirmar cómo se valoran certificaciones, actas y registros RUP cuando un contrato comprende suministros de tecnología equivalentes al objeto.***”**

RESPUESTA PREGUNTA 4: Frente a las inquietudes planteadas, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

1. Conversión del presupuesto oficial y de los contratos a SMMLV.

Para efectos de determinar el valor de la experiencia habilitante, el presupuesto oficial se expresará en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), tomando como referencia el salario mínimo correspondiente al año 2026. Por su parte, para la conversión

del valor de los contratos aportados como experiencia, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año en que finalizó su ejecución, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

En todo caso, la sumatoria de los valores de los contratos acreditados deberá cumplir el umbral mínimo exigido en el numeral 5.3.2 del proyecto de pliego de condiciones.

2. Acreditación de los códigos UNSPSC.

La Entidad verificará que la experiencia aportada corresponda al objeto contractual y cumpla con la clasificación exigida en el numeral 5.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, esto es, que se encuentre relacionada con al menos dos (2) de los códigos UNSPSC establecidos en la tabla correspondiente.

Para tal efecto, cada contrato presentado deberá acreditar la clasificación requerida en los términos establecidos en dicho numeral, sin que sea suficiente invocar de manera general la relación de los contratos con el objeto del proceso, sin la correspondiente acreditación documental.

3. Verificación de certificaciones, actas y registros RUP.

La experiencia será evaluada con fundamento en los documentos aportados por los proponentes y en los requisitos previstos en el proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, las certificaciones, actas y demás soportes serán objeto de revisión para verificar, según corresponda, la identificación del contrato, su objeto, el valor ejecutado, la fecha de terminación y la información necesaria para establecer su correspondencia con la experiencia exigida.

Cuando se aporten contratos relacionados con el suministro de equipos tecnológicos o soluciones equivalentes, la Entidad verificará que su objeto y alcance permitan establecer la relación con las actividades requeridas en el presente proceso, sin que la sola similitud comercial o tecnológica resulte suficiente para acreditar el requisito.

La información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) será verificada conforme a las exigencias del pliego de condiciones y a las disposiciones aplicables, teniendo en cuenta que la clasificación UNSPSC y los demás documentos exigidos deberán permitir comprobar el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos por la Entidad.

4. Regla diferencial para Mipymes.

Se reitera que los proponentes que acrediten la condición de Mipyme, en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones y la normativa aplicable, podrán acogerse a la regla diferencial establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En consecuencia, la evaluación de la experiencia se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3.2 del pliego de condiciones definitivo, garantizando la aplicación uniforme de los requisitos a los proponentes y la verificación objetiva de la documentación aportada.

PREGUNTA N°5: "*TÉCNICA — Publicación de matriz consolidada de especificaciones y equivalencias Fundamento documental: Proyecto de pliego, numeral 3.4 "Especificaciones técnicas", y archivo "Formato Presentación Propuesta V2.xlsx".*
La comparación objetiva entre equipos requiere que las especificaciones mínimas, cantidades y criterios de conformidad estén expresados por ítem en una sola versión identificable y coordinada con el formato de presentación de oferta.
*Solicitud: Se solicita publicar una matriz definitiva y editable con cada especificación mínima por ítem, cantidades, accesorios, instalación, garantía y licenciamiento; aclarar cuáles parámetros admiten características superiores o soluciones funcionalmente equivalentes y qué soportes documentales permiten acreditarlos***."**

RESPUESTA PREGUNTA 5: Respecto a la observación presentada la institución reitera la tabla de ítems, condiciones técnicas y cantidades del proceso y que las mismas serán las únicas condiciones técnicas validas y aceptadas dentro del proceso.

ITEMS	CONDICIONES TECNICAS	CANTIDAD
1	**Pantalla interactiva 4K UHD 65 Pulgadas** Android 15(OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W / Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen) / Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI / Soporte 24/5 con OneScreen Guru / Garantía de fábrica x1 año (3 años con el registro de producto). Módulo OPS Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas	10

	OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. Cámara HD 1080P USB con micrófono Soporte importado móvil para pantallas.	
2	**Pantalla interactiva 4K UHD 86 Pulgadas** Android 15 (OctaCore, 8GB RAM, 128GB ROM), multitáctil con detección de presión y rechazo de palma, 8 micrófonos, lector NFC, puerto para CAMSNAP2, altavoces de 20Wx2 y subwoofer de 25W. Licenciamiento EDLA, Apps OneScreen (Write, Account, Class, Share, My OneScreen). Software OneScreen incluido por un año: Central/Control, QuizWiz, Scrybe, Lessns, SuprNotes, Ask AI. Soporte 24/5 con OneScreen Guru. Garantía de fábrica x1 año (3 años con registro de producto) **Módulo OPS** Intel Core i7 11a generación, 16GB RAM, 256GB SSD, Intel Graphics 4K, WiFi + Bluetooth, Windows11 Pro. Plug-and-play con pantallas interactivas OneScreen. Garantía de fábrica x1 año. **Cámara HD 1080P USB con micrófono** **Soporte importado móvil para pantallas.**	10

PREGUNTA N°6: "*ECONÓMICA — Reglas de diligenciamiento del formato y topes por ítem Fundamento documental: Proyecto de pliego, página impresa 54, restricción de no superar presupuesto por ítem ni presupuesto total; formato de presentación de propuesta adjunto.*

La superación de los techos económicos por ítem o del presupuesto total se contempla como causal de rechazo. Por esta razón es necesario que los valores de referencia y los campos exigidos sean inequívocos.

Solicitud: Se solicita confirmar si el formato económico debe entregarse en Excel, PDF o ambos; si cada precio unitario y techo incluye IVA; las reglas de redondeo; si los costos de

*instalación, transporte y garantía se incorporan por ítem; y si el archivo publicado es obligatorio sin cambios de estructura***."**

RESPUESTA PREGUNTA 6: Se aclara que las propuestas serán recibidas en el formato "9. Formato Presentación Propuesta V2.xlsx" el cual podrá ser presentado en Excel o PDF debidamente firmado de conformidad como con lo dispuesto en cada una de sus columnas, siguiendo la regla estándar de redondeo, la cual implica que se aproximara a la cifra entera siguiente siempre y cuando la parte decimal este por encima de 5, si está por debajo de 5 mantendrá en la entera en que se encuentre.

ITEMS	CONDICIONES TECNICAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO

PREGUNTA N°7: "*SUBASTA — Aplicación y forma de cálculo del margen mínimo de mejora Fundamento documental: Proyecto de pliego, sección de subasta inversa electrónica, regla que fija margen mínimo por lance en $1.000.000.*
El proyecto establece un margen mínimo de mejora de un millón de pesos. Para formular estrategias comparables y asegurar lances válidos, es importante precisar la base económica y la operación en la plataforma.
*Solicitud: Se solicita confirmar si cada lance disminuye el valor total de la oferta, si los precios por ítem se redistribuyen proporcionalmente, y cómo deben registrarse los nuevos valores unitarios, el IVA y sus decimales tras la subasta***."**

RESPUESTA PREGUNTA 7: La Entidad aclara que, de conformidad con las reglas establecidas en el proyecto de pliego de condiciones para la subasta inversa electrónica, el margen mínimo de mejora por lance será de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) y se aplicará sobre el valor total de la oferta económica objeto de la puja, de acuerdo con la parametrización del evento en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, cada lance deberá representar una disminución del valor total de la oferta que cumpla, como mínimo, con el margen de mejora establecido. La subasta no tiene por objeto modificar de manera independiente los precios unitarios de cada ítem durante el certamen, sino mejorar el valor total ofertado, conforme a las reglas definidas para el proceso.

Una vez finalizada la subasta, los valores económicos deberán corresponder al lance definitivo y a las condiciones de la oferta económica presentada, respetando las especificaciones y cantidades requeridas por la Entidad. En relación con la distribución de los valores unitarios, la discriminación del IVA y el manejo de los decimales, se aplicarán las instrucciones y reglas previstas en los documentos del proceso y en la configuración de SECOP II, sin que puedan alterarse las condiciones de la oferta ni superarse los valores resultantes del lance adjudicado.

Por lo anterior, los proponentes deberán formular sus lances teniendo en cuenta el valor total de su oferta y verificar que cada mejora cumpla con el margen mínimo establecido, así como con las condiciones económicas y operativas definidas para el evento de subasta.

PREGUNTA N°8: "*JURÍDICA — Verificación del cronograma y de la versión definitiva del pliego Fundamento documental: Proyecto de pliego, apartado "Cronograma y etapas", y reglas sobre aclaraciones y modificaciones.*

El documento disponible corresponde a un proyecto de pliego. Es importante que los proponentes puedan identificar de forma transparente los cambios que se introduzcan, así como el cronograma efectivo en SECOP II.
Solicitud: Se solicita publicar un consolidado de respuestas a las observaciones, el pliego definitivo y sus anexos vigentes, indicando expresamente qué requisitos financieros, técnicos y económicos se modifican, y confirmar las fechas definitivas de presentación de ofertas y subasta."

RESPUESTA PREGUNTA 8: La Entidad acoge la solicitud en cuanto a la necesidad de garantizar la claridad y publicidad de las condiciones que rigen el proceso de selección. En consecuencia, las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones serán publicadas en la plataforma SECOP II, junto con el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y las adendas que se expidan, según corresponda.

Así mismo, las modificaciones que se efectúen a los requisitos financieros, técnicos o económicos serán incorporadas en los documentos correspondientes, de manera que los interesados puedan identificar las condiciones definitivas que regirán el proceso.

En relación con el cronograma, los proponentes deberán consultar las fechas y horas definitivas de las etapas del proceso, incluida la presentación de ofertas y la realización de la subasta inversa electrónica, a través de la información publicada en SECOP II y de las modificaciones que eventualmente se efectúen conforme a las reglas aplicables.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la transparencia, la publicidad y la igualdad de condiciones entre los interesados, así como permitir que los proponentes estructuren sus ofertas con fundamento en las reglas definitivas del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 10:

DERECHO DE PETICIÓN:

Fecha	5/11/2026 04:11 P.M.
Observante	COMUNICACIONES MULTIMEDIOS SAS

"Proceso No. SIE 018 DE 2026. Objeto: Adquisición de solución de pantallas interactivas y

elementos complementarios. JORGE ELIECER JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.774.996 de Soledad, en mi condición de Representante Legal de COMUNICACIONES MULTIMEDIOS S.A.S., NIT 900.186.939-3, interesado en el proceso de la referencia, en ejercicio del derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015), pongo en conocimiento de la Institución unos hechos que, tal como está hoy el requisito del numeral 5.3.5, impiden que haya pluralidad de oferentes, y solicito que se adopten medidas antes del cierre, que quedó para el 12 de noviembre de 2026. I. HECHOS 1. El numeral 5.3.5 del pliego definitivo exige, como requisito técnico habilitante que se allega “con sus propuestas”, el “certificado de partner autorizado emitido por el fabricante o distribuidor autorizado en Colombia”. 2. El pliego exige que toda la solución sea de la marca OneScreen. Justifica esa decisión en que el fabricante “tiene abierta comercialización con múltiples distribuidores a nivel nacional e internacional”. 3. COMUNICACIONES MULTIMEDIOS S.A.S. está inscrita como partner en el portal de distribuidores de OneScreen. Los días 4 y 5 de noviembre de 2026 solicitamos el certificado para este proceso. No fue posible obtenerlo: se nos informó que la oportunidad ya cuenta con un trabajo comercial previo de otro canal de distribución y que, por esa razón, no se nos expediría. 4. La política de registro de oportunidades que el fabricante publica a sus distribuidores en ese portal establece que “Las certificaciones se dan únicamente a los canales que estén registrados”, que los beneficios se otorgan “de acuerdo con la posición de registro, la cual se especifica por fecha, día, hora y segundos”, que “La vigencia de la protección del negocio puede ser hasta por 6 meses” y que el fabricante puede determinar internamente cuál distribuidor tiene la protección del negocio. 5. En consecuencia, para este proceso solo puede obtener el certificado el distribuidor al que el fabricante le reconoce la protección de la oportunidad. Los demás distribuidores de la marca, aunque cumplan los otros requisitos y puedan ofrecer mejor precio, no pueden presentar una oferta hábil. 6. El 5 de noviembre de 2026 la Institución modificó el cronograma. Las respuestas a las observaciones y el plazo máximo para expedir adendas quedaron para el 9 de noviembre de 2026, y la presentación de ofertas para el 12 de noviembre de 2026. II. RAZONES A. La decisión de quién compite no puede quedar en manos de un particular. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 ordena escoger el ofrecimiento más favorable con reglas objetivas, y el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige reglas “objetivas, justas, claras y completas”. Si el pliego exige una sola marca y un certificado que esa marca le da a un solo distribuidor por proceso, la selección de quién puede competir se hace antes del cierre, por fuera del proceso y por un particular. La premisa del propio pliego, que existen múltiples distribuidores, no se cumple para este proceso. B. El requisito no es necesario para la finalidad que persigue. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales. Lo que la Institución protege, que los bienes sean originales y tengan garantía, licencias y soporte del fabricante, se asegura con la garantía de fábrica que el pliego ya exige para cada equipo (1 año, 3 con el registro del producto) y que acompaña al bien sin importar quién lo venda. No hace falta un certificado que, en la práctica, solo puede obtener un oferente. C. Todavía hay tiempo para corregirlo. En la selección abreviada, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 permite publicar adendas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas. Con el cronograma modificado, la propia Institución fijó como plazo máximo para expedirlas el 9 de noviembre de 2026, tres días antes del cierre. III.

SOLICITUDES 1. Expedir, a más tardar el 9 de noviembre de 2026, una adenda que elimine del numeral 5.3.5 el certificado de partner, o que lo reemplace por la acreditación de la garantía de fábrica de los bienes ofrecidos. 2. Subsidiariamente, exigir el certificado solo al adjudicatario y aceptar en su lugar, si el fabricante no lo expide, el compromiso de entregar los bienes con su garantía de fábrica registrada. 3. Si no es posible expedir la adenda a tiempo, suspender el proceso y pedir al fabricante que informe por escrito si expedirá el certificado para este proceso a cualquier distribuidor que lo solicite. 4. Dejar constancia de estos hechos en el expediente del proceso y responder esta petición antes del cierre. Esta petición no imputa conductas a ninguna persona ni a ninguna empresa. Se limita a hechos que hoy impiden la pluralidad de oferentes. Podemos aportar copia de la política de registro del portal de OneScreen si la Institución lo requiere."

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN:

Respetado señor:
En atención a la comunicación presentada en ejercicio del derecho fundamental de petición, mediante la cual solicita modificar el requisito técnico habilitante previsto en el numeral 5.3.5 del Pliego de Condiciones, la Institución Universitaria Pascual Bravo se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Consideraciones jurídicas sobre el derecho de petición y el procedimiento contractual

El artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015 reconocen el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener una respuesta oportuna, completa y de fondo.
No obstante, su ejercicio no sustituye los procedimientos, etapas y oportunidades establecidos en el ordenamiento jurídico para controvertir las actuaciones desarrolladas en los procesos de contratación estatal.
En efecto, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir las decisiones adoptadas durante los procesos contractuales mediante las etapas previstas para tal efecto. A su vez, el numeral 1 del artículo 25 de la misma Ley dispone que los procedimientos de selección deben observar términos preclusivos y perentorios.

En concordancia, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan las oportunidades para formular observaciones a los documentos del proceso y los mecanismos para introducir modificaciones mediante adendas.
En el presente caso, la comunicación fue presentada cuando había vencido el término establecido para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.
En consecuencia, si bien la Institución reconoce y garantiza el ejercicio del derecho fundamental de petición, precisa que este no constituye un recurso extraordinario, subsidiario o cautelar que permita reabrir etapas precluidas, modificar automáticamente las reglas del proceso o suspender su desarrollo.

Lo anterior no impide examinar de fondo los hechos expuestos, especialmente cuando puedan tener incidencia en los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

2. Justificación del certificado de partner autorizado

La Institución reitera que la exigencia del certificado de partner autorizado responde a la necesidad de verificar que el oferente cuenta con una relación comercial autorizada y vigente con el fabricante o su distribuidor autorizado en Colombia.
Esta condición aporta un mecanismo de respaldo y trazabilidad de la cadena de comercialización, así como un canal de interlocución para la gestión de aspectos asociados al suministro de los equipos, el licenciamiento oficial, el soporte técnico y las garantías de fábrica.
De acuerdo con la información pública del programa de partners de OneScreen, el fabricante dispone de un esquema de canales comerciales autorizados que contempla recursos de apoyo comercial y técnico, capacitación y acompañamiento a sus distribuidores.
En consecuencia, el certificado constituye un elemento de verificación preventiva orientado a reducir riesgos en la adquisición y puesta en funcionamiento de una solución tecnológica integrada, sin que sustituya las obligaciones contractuales del proveedor ni las garantías exigidas en el pliego.
La Institución aclara expresamente que no exige que el certificado esté dirigido al proceso SIE 018 de 2026, ni que el oferente cuente con protección comercial exclusiva sobre esta oportunidad de negocio.

Será suficiente una certificación general vigente, expedida por el fabricante o distribuidor autorizado en Colombia, que permita acreditar la condición de partner autorizado para comercializar la solución requerida.
Esta interpretación responde a las condiciones previstas en el numeral 5.3.5 del Pliego de Condiciones y no supone otorgar a un particular la facultad de determinar qué proponentes pueden participar en el proceso.

3. Respuesta a las solicitudes

Solicitud primera. Eliminar el certificado de partner o reemplazarlo por la acreditación de la garantía de fábrica.

Respuesta: No se acoge la solicitud.

La Institución mantiene el requisito de partner autorizado por considerar que constituye un mecanismo de verificación del respaldo comercial del fabricante o su distribuidor autorizado, relacionado con el suministro integral de los bienes y la gestión de los componentes tecnológicos de la solución.

La garantía de fábrica, aunque indispensable, tiene una finalidad distinta y no acredita por sí sola la existencia de una relación comercial autorizada entre el oferente y el fabricante o distribuidor.

En todo caso, se reitera que será válido el certificado general de partner autorizado, sin necesidad de que identifique expresamente el presente proceso contractual ni acredite protección de la oportunidad comercial.
Por consiguiente, no se considera necesario modificar el numeral 5.3.5 en los términos solicitados.

Solicitud segunda. Exigir el certificado únicamente al adjudicatario o aceptar un compromiso de entrega de equipos con garantía registrada.

Respuesta: No se acoge la solicitud.

El certificado conserva su naturaleza de requisito técnico habilitante, cuya acreditación corresponde a los proponentes y debe verificarse antes de la realización de la subasta inversa electrónica.

Sin perjuicio de su presentación con la oferta, el documento será susceptible de subsanación hasta el momento previo a la subasta, conforme al parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre que acredite una condición existente al momento del cierre del proceso.

Por tanto, no resulta procedente sustituir su acreditación por un compromiso futuro de entrega de bienes con garantía registrada.

Solicitud tercera. Suspender el proceso y requerir al fabricante información sobre la expedición de certificados.

Respuesta: No se accede a la suspensión solicitada.

La Institución advierte que la afirmación relativa a una presunta negativa del fabricante para expedir el certificado, derivada de una política de protección comercial de oportunidades, no se encuentra acompañada de documentos que permitan verificar las circunstancias expuestas.

En consecuencia, con los elementos aportados no se encuentra acreditado que la exigencia del numeral 5.3.5 haga imposible la participación de otros distribuidores autorizados.

No obstante, se precisa que el requisito no exige una certificación exclusiva para este proceso y que la Institución podrá verificar directamente con el fabricante o distribuidor autorizado la autenticidad y el alcance de las certificaciones presentadas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber institucional de examinar cualquier evidencia objetiva que permita establecer una eventual afectación de los principios que rigen la contratación estatal y adoptar las medidas legalmente procedentes, si a ello hubiere lugar.

Solicitud cuarta. Incorporar los hechos al expediente contractual y responder antes del cierre.

Respuesta:

La petición presentada será incorporada al expediente electrónico del proceso contractual, junto con la presente contestación, garantizando la publicidad y trazabilidad de las actuaciones desarrolladas.

Mediante este pronunciamiento se atienden de fondo las solicitudes formuladas, y su comunicación se realizará a través de la plataforma SECOP II, conforme a las reglas de publicidad y comunicación aplicables al proceso.

Por lo anterior, se contesta la petición dentro del documento de respuesta a observaciones, pero no se modifica ningún ítem del pliego de conficiones en la adenda, ya que no se modificaron aspectos del proceso de cara a la petición presentada.

4. Conclusión

La Institución Universitaria Pascual Bravo reitera su compromiso con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.
En consecuencia, mantiene el requisito de partner autorizado establecido en el numeral 5.3.5 del Pliego de Condiciones, precisando que su cumplimiento no se encuentra condicionado a la existencia de una autorización comercial exclusiva ni al registro de la oportunidad de negocio a favor de un distribuidor determinado.
La exigencia se satisface mediante la acreditación de una autorización general vigente, expedida por el fabricante o distribuidor autorizado en Colombia, conforme a las condiciones señaladas.
Por las razones expuestas, no se accede a las solicitudes de eliminación del requisito, sustitución por una promesa de garantía o suspensión del procedimiento, sin perjuicio de las facultades y deberes de verificación que corresponden a la Institución.

OBSERVACIÓN No. 11:

Fecha	9/11/2026 12:49 P.M.
Observante	ESAR TABARES L Y CIA SAS

“Buenos días. Asunto: Observación al pliego – Pantallas interactivas. Respetuosamente solicitamos a la Institución eliminar la exigencia de la marca OneScreen o, en su defecto, incluir la expresión “o equivalente”, por las siguientes razones: 1. La exigencia de una marca

determinada restringe la pluralidad de oferentes y afecta los principios de transparencia y selección objetiva (art. 24 Ley 80 de 1993 y art. 5 Ley 1150 de 2007). Así lo consideró el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en el caso de las motocicletas del Municipio de Armenia, donde se declaró la nulidad del contrato por exigir una marca sin justificación suficiente. 2. La justificación técnica publicada no identifica ninguna característica de interoperabilidad, software, protocolo o integración que solo pueda cumplir la marca exigida. La existencia de múltiples distribuidores de una misma marca no garantiza la concurrencia entre fabricantes. 3. Los fines señalados (gestión de seguridad informática y capacitación docente) pueden garantizarse con especificaciones funcionales y obligaciones del contratista: software de gestión centralizada, capacitación certificada, garantía y soporte técnico local. 4. Solicitamos que se publique el análisis del sector que soporta la exigencia de marca, conforme al Decreto 1082 de 2015. 5. [Si aplica] El proceso está cubierto por acuerdos comerciales que exigen especificaciones basadas en desempeño y, en caso de mencionar una marca, la expresión “o equivalente”. 6. Solicitamos ajustar el requisito del módulo OPS a “procesador Intel de 11.ª generación o superior”, para no excluir equipos con prestaciones iguales o mejores. Favor confirmar el recibido. Gracias”

RESPUESTA:

La Institución reitera que la mención de la marca One Screen no obedece a un criterio subjetivo o restrictivo de la competencia, sino a una visión estratégica del principio de planeación y a la necesidad de garantizar la interoperabilidad y complementariedad tecnológica con la infraestructura actual, que como tal, obedece a la naturaleza misma de la entidad la cual es prestar el servicio público de educación superior.

De conformidad con los conceptos consolidados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales gozan de una suerte de “autonomía funcional” para determinar las especificaciones técnicas de los bienes que requieren, siempre que respondan a una necesidad real y la misma este orientada a la eficiencia del gasto público.

En consecuencia, si la Institución aceptara modificar la plataforma tecnológica actual introducir elementos heterogéneos generaría un riesgo de desarticulación operativa, lo cual se traduciría en fallos de conectividad y una duplicación sustancial de costos de soporte, mantenimiento y capacitación generando impacto económico negativo e injustificado al patrimonio de la Institución.

En cuanto a los criterios técnicos objetivos y comprobables que sustentan esta decisión, se exponen a continuación las funcionalidades críticas y la matriz de compatibilidad de la infraestructura tecnológica de la Institución la cual agrupa un aproximado de 80 pantallas interactivas funcionales bajo la misma marca del fabricante en mención:

- **Ecosistema Centralizado de Gestión (MDM):** La Institución cuenta con un sistema de gestión centralizada de dispositivos (Mobile Device Management) nativo y

licencias activas que operan bajo la arquitectura de One Screen. La inclusión de pantallas de otra marca impediría el despliegue automático de actualizaciones, la configuración remota masiva y el control de seguridad perimetral desde la consola central actual, dejando potencialmente a la deriva los nuevos equipos de la red institucional o bajo la necesidad de atención selectiva de soporte y actualización.

- **Interoperabilidad del Software Colaborativo Existente**: El modelo pedagógico/operativo de la Institución está soportado sobre las licencias activas de la suite de software propia de One Screen, las cuales están plenamente integradas en los flujos de trabajo de los usuarios de la Institución. La compatibilidad técnica total (cero latencia, reconocimiento de presión, herramientas de anotación compartida en la nube institucional) se encuentra muchos más garantiza bajo el entorno del fabricante original.
- Protocolos de Conectividad y Audio/Video Propietarios: Los sistemas de videoconferencia, servidores de contenido y hardware periférico preexistente en las salas de la Institución operan bajo protocolos y códecs específicos que interactúan de forma directa y nativa con la marca solicitada, garantizando un estándar de disponibilidad superior sin necesidad de adaptadores o software puente (*middleware*) de terceros que potencialmente puedan degradar la seguridad de la información**.**

Así las cosas, cuando la institución solicita que los bienes del presente proceso mantengan la homogeneidad tecnológica no está valorando de manera exclusiva las condiciones técnicas del hardware (como el tamaño de la pantalla o la resolución), sino también su capacidad absoluta de integrarse de forma nativa, transparente y sin costos adicionales a la matriz de compatibilidad y funcionalidades críticas anteriormente descritas.

Esta exigencia técnica se encuentra plenamente alineada con los objetivos de inversión y desarrollo tecnológico institucional trazados en nuestro Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI). Permitir ofertas que rompan esta arquitectura obligaría a la administración a asumir el riesgo de adquirir bienes aislados o, en su defecto, exigiría que cualquier interesado demostrara y certificara una equivalencia e integración al mismo nivel que la navita con el ecosistema actual; situación que requeriría desarrollos externos, licencias puente o costos de integración adicionales que la Institución no está llamada a asumir ni presupuestar.

Por último, vale aclarar que la justificación a la que se alude en esta respuesta no se encuentra en el análisis del sector o en otros documentos similares. Ya que como bien se expuso obedece al ejercicio de planeación y alineación con el Plan Estratégico De Tecnologías de la Información -PETI-, que como Institución de Educación Superior, velamos mantener en beneficio de nuestra comunidad estudiantil, docente y administrativa. De esta manera la Institución mantendrá las condiciones señalas en los pliegos definitivos y con la salvedad que las OPS podrán ser de igual o una generación superior generación a la undécima (11.ª), siempre que la ficha técnica del fabricante así lo indique como un elemento de la solución.

Original Firmado
JEANNETTE ROCIO GILEDE GONZALEZ
Directora de Planeación y Aseguramiento a la Calidad

Original Firmado
NATALIA MARTÍNEZ BOTERO
Directora Administrativa de la Dirección Jurídica

Original Firmado
CARLOS ALEXANDER BEDOYA PARRA
Director Administrativo de la Dirección Financiera

Proyectó: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Proyectó: Nelson Arango – Contratista Dirección de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.	Proyectó: Donaldo Acevedo Vargas – Profesional Especializado Dirección Financiera	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica
Firma:			Firma:	Firma: